BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.228

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

PRODUCCION ECOLOGICA, BIOLOGICA U ORGANICA

Ley 25.127

Concepto, ámbito y autoridad de aplicación. Promoción. Sistema de control. Créase la Comisión Asesora para la Producción Orgánica en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Sancionada: Agosto 4 de 1999.
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Concepto, ámbito y autoridad de aplicación

ARTICULO 1º — A los efectos de la presente ley, se entiende por ecológico, biológico u orgánico a todo sistema de producción agropecuario, su correspondiente agroindustria, como así también a los sistemas de recolección, captura y caza, sustentables en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas.

ARTICULO 2º — Con el objeto de permitir la clara identificación de los productos ecológicos, biológicos u orgánicos por parte de los consumidores, evitarles perjuicios e impedir la competencia desleal, la producción, tipificación, acondicionamiento, elaboración, empaque, identificación, distribución, comercialización, transporte y certificación de la calidad de los productos ecológicos, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones y/o providencias de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º — La calificación de un producto como ecológico, biológico u orgánico es facultad reglamentaria de la autoridad de aplicación, y sólo se otorgará a aquellas materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos que provengan de un sistema donde se hayan aplicado las prácticas establecidas en la reglamentación de esta ley.

ARTICULO 4º — Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

ARTICULO 5º — Créase la Comisión Asesora para la Producción Orgánica en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, la cual estará integrada por representantes de la mencionada Secretaría, de otros organismos públicos, y de organizaciones no gubernamentales de acreditada trayectoria cuya actividad principal esté directamente relacionada con la actividad orgánica.

Serán funciones de esta Comisión, asesorar y sugerir la actualización de las normas vinculadas a la producción ecológica, biológica u orgánica, sin perjuicio de otras que en el futuro se le atribuyan por vía resolutiva. El Poder Ejecutivo establecerá el número de miembros y su estatuto de funcionamiento, pudiendo delegar en el propio Comité el dictado de dicho estatuto.

TITULO II

De la promoción

ARTICULO 6º — La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, promoverá la producción agropecuaria ecológica, biológica u orgánica en todo el país, y en especial en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad y hagan necesaria la reconversión productiva.

ARTICULO 7º — Se impulsará la apertura del nomenclador arancelario para productos de la agricultura ecológica, biológica u orgánica a los efectos de discriminar correctamente la comercialización de dichos productos.

TITULO III

Del sistema de control

ARTICULO 8º — La certificación de que los productos cumplan con las condiciones de calidad que se proponen, será efectuada por entidades públicas o privadas especialmente habilitadas para tal fin, debiendo la autoridad de aplicación establecer en este último caso, los requisitos para la inscripción de las entidades aspirantes en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Ecológicos, Biológicos u Orgánicos, quienes serán responsables de la certificación de la condición y calidad de dichos productos.

ARTICULO 9º — La autoridad de aplicación confeccionará y mantendrá actualizadas las listas de insumos permitidos para la producción ecológica con el asesoramiento del Comité Técnico Asesor.

ARTICULO 10. — La autoridad de aplicación tendrá plenas facultades para efectuar supervisiones, cuando lo considere necesario, de los establecimientos de producción y/o elaboración ecológica, biológica u orgánica, los correspondientes medios de almacenamiento, comercio y transporte, y para solicitar a las entidades certificadoras, toda la documentación pertinente a los efectos de auditar el funcionamiento y de facilitar el control de su situación comercial o impositiva por los organismos competentes.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.127—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

SUMARIO



DECRETOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1001/99

Instrúyese al titular del citado organismo, para que se constituya en parte querellante, en representación del Estado Nacional, en una causa.

Bs. As., 10/9/99

VISTO la causa Nº 3961/99 en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 6, registro de la SECRETARIA Nº 12, y

CONSIDERANDO:

Que en el proceso citado en el visto se investiga la posible comisión de delitos que damnificarían al ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Que en razón de ello se hace necesario que su titular asuma el carácter de parte querellante, coadyuvando en el ejercicio de la acción penal pública, tendiente a reconstruir la verdad material de los hechos, impulsando la investigación con la mayor premura posible, e individualizar a sus autores, cómplices y encubridores.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 4º de la Ley Nº 17.516, según texto de la Ley Nº 19.539.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, para que se constituya en parte querellante, en representación del ESTADO NACIONAL, en la causa Nº 3961/99 caratulada: "N.N. s/administración fraudulenta". Denunciante: Azaretto Roberto Angel, iniciada con fecha 16 de abril de 1999, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 6, registro de la SECRETARIA Nº 12 y coadyuve en la promoción de la acción penal contra los responsables y demás autores, coautores, cómplices y encubridores, en relación a los delitos de acción pública que en ese proceso se investigan y que damnificarían al ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Art. 2º — Instrúyese asimismo al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION para que inste, con la mayor rapidez, la referida investigación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 984/99

Bs. As., 6/9/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Mónica Haydée CORREALE, de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado a la misma según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 41 de fecha 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, al Nivel D, Grado 1 de Nivel C.

Decreto 985/99

Bs. As., 6/9/99

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Francisco TUR, titular de un cargo Nivel B Grado 3 del Agrupamiento General de la Unidad Secretario de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Nº 3423 de fecha 18 de diciembre de 1998 del registro de la citada Secretaría.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 973/99

Bs. As., 3/9/99

Sustitúyese el texto del artículo 15 de las Condiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Decreto Nº 942/99 por el siguiente: "Artículo 15. Los honorarios correspondientes serán pagados por el contratista Siemens IT Services S.A., previa conformidad por parte del Ministerio del Interior, en forma mensual consecutiva por mes vencido, y serán abonados dentro de los treinta (30) días poseriores a la conformidad de la factura. El Ministerio del Interior no asume responsabilidad alguna respecto al pago de los honorarios. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 23 del contrato celebrado entre el Estado Nacional y Siemens IT Services S.A., los gastos en que incurra el adjudicatario en el desempeño de su tarea serán a su exclusivo cargo".



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 361/99

Modificación de la Resolución Nº 125/97-ANSSAL, en relación con la designación de Delegada Liquidadora de la ex-Obra Social Artes Gráficas de Santa Fe.

Bs. As., 7/9/99

VISTO los Actuaciones Nros. 31.628/94; 34.274/95; 29.835/92; 36.873/96; 31.387/94; 31.232/93; 33.217/94 ANSSAL y la Resolución Nº 125/97 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del VISTO se dio de baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE, designándose autoridades estatutarias.

Que desde la designación de los mismos no se han observado avances algunos en la presentación de informes para arribar a la pertinente liquidación.

Que a su vez y según queda expuesto, las autoridades naturales no han dado respuesta en los plazos que se hubieren comprometido y que surgen de las Actas Nros. 5 del 14-12-92 (fs. 146) y Nº 10 del 14-4-99 Actuación Nº 34.274/95 ANSSAL.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nºs 1615/96 y 117/97 PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nº 125/97 ANSSAL: "Desígnase como integrantes de la Comisión Liquidadora a los Sres. Agustín SARLA y Manuel ESPECHE, quienes deberán ajustar su cometido a los términos del Estatuto de la entidad y lo establecido por la Resolución Nº 2316/96 - 0056/96 ANSSAL INOS" por el siguiente: "Desígnase Delegada Liquidadora de la ex OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE a la Sra. María de los Angeles AINSE MAGARIÑOS (DNI 11.672.723), quien ajustará su cometido a la Resolución Nº 172/98 SSSalud."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las partes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1146/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 2/9/99

VISTO el Expediente Nº 5274/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

RADIODIFUSION

Resolución 1152/99

Atribúyese una banda al servicio fijo, para su uso por el sistema de Transporte de Programas de Radiodifusión Sonora, dentro de un área determinada con centro en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el Expediente Nº 5077/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que los sistemas de Transporte de Programas de Radiodifusión Sonora (TPRS) operan actualmente en la banda de 225,000 - 240,500 MHz.

Que resulta necesario incrementar las porciones de espectro destinadas al sistema de TPRS, con el fin de atender debidamente la demanda del mismo.

Que en el Cuadro de Atribución de Bandas de la República Argentina la banda comprendida entre 287 - 297 MHz se encuentra con Atribución Condicionada.

Que, para el rango de frecuencias mencionado, existe equipamiento específico en el mercado, inclusive de fabricación nacional.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribúyase la banda 287 - 297 MHz al servicio fijo, para su uso por el sistema de Transporte de Programas de Radiodifusión Sonora (TPRS), dentro del área delimitada por el círculo de radio 180 km, con centro en la ciudad de Buenos Aires, en las coordenadas geográficas de 34° 38' de latitud sur y 58° 28' de longitud oeste.

Art. 2º — Adóptese para esa banda la disposición de canales del ANEXO I.

Art. 3º — Establécese que la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES administrará la asignación de frecuencias indicadas en el ANEXO I adjunto, según las posibilidades existentes.

Art. 4º — Los equipos transmisores y receptores utilizados deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

CANALIZACION DE LA BANDA 287 - 297 MHz PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE RADIODIFUSION SONORA

Nº DE CANAL	FRECUENCIA (MHz)
1	287,7000
2	288,0000
3	288,3000
4	288,6000
5	288,9000
6	289,2000
7	289,5000
8	289,8000
9	290,1000
10	290,4000
11	290,7000
12	291,0000
13	291,3000
14	291,6000
15	291,9000
16	292,2000
17	292,5000
18	292,8000
19	293,1000
20	293,4000
21	293,7000
22	294,0000
23	294,3000
24	294,6000
25	295,2000
26	295,5000
27	295,8000
28	296,1000
29	296,4000

Subsecretaría de Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 60/99

Determinación del monto del haber computable a los fines de establecer el subsidio complementario que corresponde a los beneficiarios comprendidos en las disposiciones de los Decretos Nros. 2627/92, 1524/94, 101/97 y 259/98.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80464449-7-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14 de fecha 18 de marzo de 1998 que fijara las pautas de aplicación del Decreto Nº 2672 de fecha 29 de diciembre de 1992, con las modificaciones introducidas por sus similares Nros. 1524 de fecha 29 de agosto de 1994, 1010 de fecha 26 de septiembre de 1997 y 259 de fecha 9 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde prever el pago del subsidio normado por los Decretos citados en el Visto, a los jubilados y pensionados radicados en la “Zona Austral”.

Que consecuentemente, la forma de cálculo para acceder a las diferencias reconocidas por el complemento en cuestión en tales casos, debe excluir de los conceptos de carácter permanente, además de los correspondientes a las asignaciones familiares y subsidio de las tarifas por servicios públicos, el adicional por “Zona Austral”.

Que para la efectivización de dicha medida, que entrará a regir a partir del 1º de octubre de 1999, es necesario regular los recaudos que permitan la adecuada inclusión de los beneficiarios anteriormente no alcanzados, fijando las pautas para su correcta aplicación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 2627/92.

Por ello

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que a partir del 1º de octubre de 1999, a los fines de establecer el subsidio complementario que corresponda a los beneficiarios comprendidos en las disposiciones de los Decretos Nros. 2627/92, 1524/94, 101/97 y 259/98, el monto del haber computable estará integrado por todos los conceptos que lo componen con carácter permanente, excepto los correspondientes a asignaciones familiares, subsidio de tarifas por servicios públicos y adicional por “Zona Austral”.

Art. 2º — Los titulares alcanzados por la presente Resolución, cuyo derecho hubiere sido anteriormente denegado en razón de exceder sus haberes los topes fijados en los Decretos precitados, por gozar del adicional por “Zona Austral”, o quienes no hubieren peticionado por idéntico fundamento, deberán formalizar su presentación mediante el formulario de Declaración Jurada (PS 6.32).

Art. 3º — Establécese que a tales fines, en la Orden de Pago Previsional del mes de septiembre de 1999, se deberá enviar el mensaje de aviso, fijando como límite de presentación el 30 de noviembre de 1999, para su liquidación a partir del 1º de octubre de 1999 o desde la fecha de presentación si ésta fuere posterior.

Art. 4º — Ordénese el recálculo automático por sistema a partir del 1º de octubre de 1999, fecha de vigencia de la presente, de los casos en que por haberse incluido el adicional por “Zona Austral” como concepto integrante del haber, se hallaren percibiendo un monto inferior al que resulte del nuevo procedimiento establecido en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago de Estrada.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 597/99

Establécese que la pensión vitalicia concedida a ex-combatientes en el conflicto del Atlántico Sur por la Ley Nº 23.848 es compatible con la prestación por desempleo regulada por Ley Nº 24.013.

Bs. As., 1/9/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80459502-0-793 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Leyes Nº 23.848 y Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el alcance del artículo 113 de la Ley Nacional de Empleo, cuando en su inciso e) dispone que es requisito para tener derecho a la prestación por desempleo “no percibir beneficios previsionales o prestaciones no contributivas”.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 23.848 preceptúa que “los beneficios previstos en la presente serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional”.

Que este tratamiento manifiesta inequívocamente la voluntad del legislador de no equiparar la pensión otorgada a los ex-combatientes con los otros beneficios del sistema previsional.

Que no puede ignorarse que una pensión de guerra está desvinculada de todo quehacer laboral, y que es de naturaleza excepcional por tratarse de un especial reconocimiento que efectúa la Nación a quienes fueron protagonistas de un hecho tan extraordinario como es el bélico.

Que en este orden de cosas la prescripción de la Ley Nacional de Empleo se refiere a la incompatibilidad de los beneficios previsionales comunes o generales, pero nunca puede comprender a pensiones especialísimas como la de la guerra.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la pensión vitalicia que concede a ex-combatientes en el conflicto del Atlántico Sur la Ley Nº 23.848, es compatible con la prestación por desempleo regulada por la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Uriburu.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 107/99

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en el yacimiento Cañadón Grande ubicado en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincias del Chubut y Santa Cruz.

Bs. As., 9/9/99

VISTO el Expediente Nº 750-002199/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para una parte del yacimiento CAÑADON GRANDE, perteneciente al Area ANTICLINAL GRANDE-CERRO DRAGON, ubicada en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE.

Que la excepción solicitada tiene como objetivo aumentar la recuperación final de petróleo de un horizonte depletado, para lo cual ha implementado un proyecto piloto de recuperación asistida mediante la metodología de inyección de aire comprimido, ubicado a DOS MIL TRESCIENTOS METROS (2.300 m.) de profundidad.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada para el yacimiento CAÑADON GRANDE, perteneciente al Area ANTICLINAL GRANDE-CERRO DRAGON, ubicada en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE.

Que la excepción se fundamenta en el punto 5.6 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en la que se delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecidos en el apartado 5.6 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en el yacimiento CAÑADON GRANDE, perteneciente al Area ANTICLINAL GRANDE-CERRO DRAGON, ubicada en la CUENCA DEL GOLFO SAN JORGE, Provincia del CHUBUT y SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — La empresa deberá presentar en forma semestral un resumen de objetivos cumplidos, las conclusiones de la marcha del proyecto piloto a las que se arribe paulatinamente y la evolución de los caudales y relaciones gas-petróleo obtenidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PAN AMERICAN ENERGY LLC.
Area/Yacimiento: A. GRANDE-Cº DRAGON/ CAÑADON GRANDE.
Volumen autorizado: Hasta NUEVE MIL (9.000) m3/día.
Motivo de la excepción: Piloto de Recuperación Asistida.
Vencimiento de la excepción: 31 de diciembre del 2000.
Monto de la Garantía: No requiere.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 24/2: Garralva 580/6 esq. Aristóbulo del Valle 93, UF Nº 1 - Rauch - Bs. As.
Local comercial c/depósito. Base: $ 71.000.
Nº 55/2: Ruta Prov. Nº 23 - Colonia 25 de Mayo - Depto. Puelen - La Pampa
Planta de empaque. Base: $ 1.146.000
Nº 56/3: Montevideo 2639 - Berisso - Bs. As.
Supermercado. Base: $ 40.000
Nº 80/2: Machado 1161 - Tandil - Bs. As.
Local Comercial. Base: $ 30.000
Nº 93/2: Juan B. Justo 227 - Alem — Río Negro
Supermercado. Base: $ 250.000.
Nº 98/2: Plaza El Talar s/nº - El Talar - Dpto. Ledesma - Jujuy.
Supermercado. Base: $ 80.000.
Nº 103/2: Lisboa 691 esq. Nápoles - Berisso - Bs. As.
Local comercial c/depósito. Base: $ 113.000.
El I.V.A. se aplicará según las condiciones particulares de cada bien.
ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 28 DE SETIEMBRE DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 28-09-99, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.
GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.
FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.
SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.
VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - Fax: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR:

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 13/9 Nº 289.737 v. 14/9/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Presidencia Nº 55

Bs. As., 31/8/99

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por Acuerdo General del 20-4-89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgado al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1º) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de septiembre de 1995.

2º) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3º) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4º) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

5º) Protocolícese y hágase saber.

NESTOR ALBERTO FASCIOLO, Presidente.

e. 13/9 Nº 291.279 v. 17/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Accion Cooperativa y Mutual, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES DE RIO CUARTO CO.TRA.TEL LTDA, matrícula Nº 15.341 con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Prov. de Córdoba (Expte. Nº 70.760/98); COOPERATIVA JUJEÑA DE CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 5.851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy (Expte. Nº 71.001/98); COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL CIVIL DEL ESTADO PROVINCIAL LTDA., matrícula Nº 2.489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy (Expte. Nº 71.002/98) y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "CAPITAN FRAGATA PEDRO E. GIACHINO" LTDA., matrícula Nº 9618, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, (Expte. Nº 71.022/98), que en los respectivos expedientes referenciados por los que tramitan sendos sumarios instruidos a las citadas cooperativas, han recaído —según el orden de nominación— las disposiciones sumariales Nº 131/99; Nº 134/99; Nº 133/99 y Nº 132/99 que en lo sustancial expresan: "Bs. As., Agosto 24 de 1999. VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la disposición... (precedente). Art. 3º: Llámase autos para resolver... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 13/9 Nº 291.138 v. 15/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1601 de fecha 11/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos y en los términos previstos en la Resolución Nº 1087/79 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual la asamblea general ordinaria celebrada el día 15 de julio de 1999 por la Obra de Asistencia Mutual para Agentes Municipales, de la Ciudad de Mar del Plata, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 589 de la Provincia de Buenos Aires. Dispone a partir de la fecha de la presente resolución, la realización de una veeduría en la asociación mutual indicada. Designa Veedor al Ing. Carlos Rubén Barrera (DNI 12.244.071), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1650 de fecha 13/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado a partir de la fecha del presente acto administrativo el mandato del Sr. Miguel Angel Rodríguez (DNI. 4.358.511) como interventor en el Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura Naval Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 212, de la Capital Federal. Designa en su reemplazo, a partir de la fecha del presente acto administrativo en la entidad indicada, por el término de NOVENTA (90) días al Sr. Roberto Avelino Vega (DNI. 4.382.913), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1651 de fecha 13/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Federación Nacional Mercantil Mutualista de "F.A.E.C.Y.S.", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Federación Nº 61, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 1652 de fecha 13/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual de Fomento y Asistencia Mutua, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1352, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor en la entidad referida, al Sr. Roberto Horacio López (L.E. 4.307.370), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1676 de fecha 23/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Mutual Asociación Obrera Minera Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 182, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Danese, José Rubén (DNI. 10.918.884). Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 1677 de fecha 23/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en Pallas Athenea Asociación Mutual para el Desarrollo de la Educación, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1578, de la Capital

Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Dra. Elsa B. Maturana (DNI 1.341.336) y los Sres. José M. Britos (DNI 16.178.302) y Jaime G. Drysdale (DNI 4.087.645), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1678 de fecha 23/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Sociedad Hispano Argentina de Socorros Mutuos, Matrícula del ex- Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 349, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor al Sr. Jorge Daniel Allende (DNI 20.384.233), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1679 de fecha 23/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Ayacucho, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 172, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. Pura Diez de Cordonnier (DNI 1.178.750) y los Sres: Atilio Germán Balestra (DNI 5.297.496), y Martín Esteban de Bajeneta (DNI 17.854.546), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/9 Nº 291.139 v. 13/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, Autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 19/08/99

9497 Obra Publicada — Form. M Nro. 3327 — Género: MUSICA — Título: EL SATANICO DR CADILLAC — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Titular: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 CANCION EV

9498 Obra Publicada — Form. M Nro. 3333 — Género: MUSICA — Título: CHICO PERDIDO CANCION — Autor: CIANCIARULO CUIL 20173320826 — Titular: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MUSICA EV

9499 Obra Publicada — Form. U Nro. 3334 — Género: MUSICA — Título: EL GOLPE DE TU CORAZON — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Titular: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MUSICA EV

9500 Obra Publicada — Form. M Nro. 3343 — Género: MUSICA — Título: TODAS LAS COSAS QUE ELLA ME DIO — Autor: F CAPELLO CUIL 20171061793 — Autor: SIPERMAN CUIT

9500 Obra Publicada — Form. M Nro. 3343 — Género: MUSICA — Título: TODAS LAS COSAS QUE ELLA ME DIO — Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MUSICA EV

9501 Obra Publicada — Form. M Nro. 3338 — Género: MUSICA — Título: FIEBRE 90 — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 EV MUSICA

9502 Obra Publicada — Form. M Nro. 3341 — Género: MUSICA — Título: EL SONIDO JOVEN DE AMERICA — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MUSICA EV

9503 Obra Publicada — Form. M Nro. 1824 — Género: MUSICA — Título: VERANO SALVAJE — Autor: CIANCIARULO CUIT 20173320826 — Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MUSICA EV

9504 Obra Publicada — Form. M Nro. 3331 — Género: MUSICA — Título: CONTRABANDO DE AMOR — Autor: F. CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MUSICA EV

9505 Obra Publicada — Form. M Nro. 3329 — Género: MUSICA — Título: EL MENSAJE SOY YO — Autor: F CAPELLO CUIT 20171061793 — Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARG. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 EV

9524 Obra Publicada — Form. P Nro. 14685 — Género: FONOGRAMA — Título: ESQUIANDO CHARCOS LA RENGA — Intérprete: LA RENGA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30339206946 — Observaciones: BS. AS. 6/98 N 5585954/AIB

9525 Obra Publicada — Form. P Nro. 14926 — Género: FONOGRAMA — Título: LUZIA PACO DE LUCIA — Intérprete: PACO DE LUCIA — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS. AS. 6/98 N 5581654/AIB

9526 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14684 — Género: FONOGRAMA — Título: ALL SAINTS — Intérprete: ALL SAINTS/NICOLE/MELANIE/NATALIE/SHAZNA — Autor: - LEWIS — Autor: - GORDON — Autor: - BECKER — Autor: - APPLETON — Autor: - FAGEN — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: EJ. Nº 556004-4 BS AS 3/98-MIA

9527 Obra Publicada — Form. P Nro. 14686 — Género: FONOGRAMA — Título: WHERE WE BELONG — Intérprete: BOYZONE— Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 5/98 N 5573984/AIB

9528 Obra Publicada — Form. P Nro. 14683 — Género: FONOGRAMA — Título: UNDISCOB — Intérprete: RICHI SAMBORA— Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Autor: R SAMBORA Y/O — Observaciones: BS AS 3/98 N 5369724 / AIB

9530 Obra Publicada — Form. P Nro. 14682 — Género: FONOGRAMA — Título: 3 CAR GARAGE THE INDIE RECORDINGS 95-96 HANSON — Intérprete: HANSON — Autor: HANSON — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 5/98 N 5583994/AIB

9531 Obra Publicada — Form. P Nro. 14681 — Género: FONOGRAMA — Título: GREATEST HITS THE POLICE — Intérprete: THE POLICE — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 5/98 N 5403804/AIB

9532 Obra Publicada — Form. P Nro. 14923 — Género: FONOGRAMA — Título: YESTER DISCO — Intérprete: THE JACKSONS/ABBA Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 6/98 N 5552634/AIB

9534 Obra Publicada — Form. P Nro. 14924 — Género: FONOGRAMA — Título: WALL OF SMILES — Intérprete: SORAYA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: SORAYA — Autor: CAROLE KING Y OTROS — Observaciones: Nº 558451-4 BS AS 8/98 MI

9535 Obra Publicada — Form. P Nro. 14925 — Género: FONOGRAMA — Título: THE 3 TENORS PARIS 98 — Intérprete: CARRERAS/DOMINGO/PAVAROTTI — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: CUADRADO CARRENO Y OTROS — Observaciones: Nº 460500-4 BS AS 8/98 MI

9536 Obra Publicada — Form. P Nro. 14951 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 AÑOS — Intérprete: ALEJANDRO LERNER — Productor: POLYGRAM CUIT 30539206946 — Autor: ALEJANDRO LERNER — Observaciones: Nº 526037-4 BS AS 1/99 MI

9537 Obra Publicada — Form. P Nro. 14952 — Género: FONOGRAMA — Título: COSQUIN 99 — Intérprete: MERCEDES SOSA Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: LA MORO — Autor: PETECO CARABAJAL Y OTROS — Observaciones: Nº 547163-4 BS AS 1/99 MI

9538 Obra Publicada — Form. P Nro. 14953 — Género: FONOGRAMA — Título:DISTANT DREAMS — Intérprete: KAREN RAMIREZ — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 536946-4 BS AS 1/98 MI

9539 Obra Publicada — Form. P Nro. 14954 — Género: FONOGRAMA — Título:VACACIONES DE VERANO — Intérprete: GELATO Y OTROS — Autor: SIMONE — Autor: — J LENNON Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 011733-4 BS AS 1/99 MI

9540 Obra Publicada — Form. P Nro. 13192 — Género: FONOGRAMA — Título: CORRIENTES CAPITAL DEL CHAMAME — Autor: AVELINO FLORES Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 8/97 N 5376544 /AIB

9541 Obra Publicada — Form. P Nro. 14927 — Género: FONOGRAMA — Título: LA RENGA — Intérprete: LA RENGA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 8/98 N 5260344/AIB

9542 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14929 — Género: FONOGRAMA — Título: COSAS DEL AMOR — Intérprete: IGLESIAS ENRIQUE — Autor: RAFAEL PEREZ BOTIJA — Autor: ENRIQUE IGLESIAS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: EJ. Nº 011767-4 BS AS 9/98 MIA

9543 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14930 — Género: FONOGRAMA — Título: DOS VIDAS FENA DELLA MAGGIORA — Intérprete: FENA DELLA MAGGIORA — Autor: FENNA DELLA MAGGIORA — Autor: ROSARIO DELGADO — Autor: ULISES BUTRON — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N. 559080-4 BS. AS. AGOSTO 1998 IGH

9544 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14931 — Género: FONOGRAMA — Título: SIMONE LOCA — Intérprete: SIMONE — Autor: WILLIE NELSON — Autor: J IGLESIAS — Autor: G BELFIORE — Autor: JUAN MARIA CANO — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: EJ. Nº 557772-4 BS AS 9/98 MIA

9545 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 17932 — Género: FONOGRAMA — Título: LA MAGIA DE LA MONA JIMENEZ — Intérprete: JIMENES CARLITOS LA MONA JIMENEZ — Autor: C JIMENEZ — Autor: J VILLAREAL — Autor: H RIVAROLA — Autor: B ROJO — Autor: L TAPIA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: EJ. 514221-4 BS AS 12/92 MIA

9546 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14933 — Género: FONOGRAMA — Título: CARLITOS JIMENEZ EN VIVO — Intérprete: JIMENEZ CARLITOS — Autor: CARLOS JIMENEZ — Autor: GUILLERMO KUSTIN — Autor: R CAMPANA — Autor: JUANA DELSERI — Autor: L ALTAMIRANO — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: EJ. Nº 830032 BS AS 5/86 MIA

9547 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 17934 — Género: FONOGRAMA — Título: COMO LA MONA — Intérprete: JIMENEZ CARLITOS — Autor: C JIMENEZ — Autor: M TAPIA — Autor: R VERON

9547 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 17934 — Género: FONOGRAMA — Título: COMO LA MONA — Intérprete: JIMENEZ CARLITOS — Autor: D FRANCO — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: EJ. Nº 834822-4-BS AS 5/98-MIA

9548 Obra Publicada — Form. P Nro. 14957 — Género: FONOGRAMA — Título: RATA BLANCA — Intérprete: RATA BLANCA — Autor: W GIARDINO Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 6/98 N 5260334/AIB.

9549 Obra Publicada — Form. P Nro. 14958 — Género: FONOGRAMA — Título: ALL THE PAIN MONEY CAN BUY — Intérprete: FASTBALL — Autor: MILES ZUNIGA Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 6/98 N 1621304/AIB

9550 Obra Publicada — Form. P Nro. 14959 — Género: FONOGRAMA — Título: GREASE JOHN TRAVOLTA OLIVIA NEWTON JOHN — Intérprete: JOHN TRAVOLTA Y/O — Autor: FRANKIE VALLI CUIT

9550 Obra Publicada — Form. P Nro. 14959 — Género: FONOGRAMA — Título: GREASE JOHN TRAVOLTA OLIVIA NEWTON JOHN — Intérprete: JOHN TRAVOLTA Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS SA — Observaciones: BS AS 6/98 N 0440414/AIB

9551 Obra Publicada — Form. P Nro. 14960 — Género: FONOGRAMA — Título: ROSAS DE METAL — Intérprete: LEONOR MARCHEST — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: LEONOR MARCHEST Y/O — Observaciones: BS AS 6/98 N 55832851/AIB

9555 Obra Publicada — Form. P Nro. 14961 — Género: FONOGRAMA — Título: HANSON LIVE FROM ALBERTANE — Intérprete: HANSON — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT

30539206946 — Autor: I HANSON — Autor: T HANSON — Autor: Z HANSON Y OTRO — Observaciones: Nº 538240-4 BS AS 10/98 MI

9556 Obra Publicada — Form. P Nro. 14962 — Género: FONOGRAMA — Título: ON A DAY LIKE TODAY — Intérprete: BRYAN ADAMS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: B ADAMS

9556 Obra Publicada — Form. P Nro. 14962 — Género: FONOGRAMA — Título: ON A DAY LIKE TODAY — Intérprete: BRYAN ADAMS — Autor: - THOMALLEY Y OTROS — Observaciones: Nº 541016-4 BS AS 10/98 MI

9557 Obra Publicada — Form. P Nro. 14963 — Género: FONOGRAMA — Título: ONE NIGHT ONLY — Intérprete: BEE GEES — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: B R Y OTROS — Observaciones: Nº 559220-4 BS AS 9/98 MI

9558 Obra Publicada — Form. P Nro. 14964 — Género: FONOGRAMA — Título: DJ BOBO MAGIC — Editor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: RENE BAUMANN — Autor: AXEL BREITUNG — Observaciones: Nº 0117223-4 BS AS 8/98 MI

9559 Obra Publicada — Form. P Nro. 14965 — Género: FONOGRAMA — Título: JAVIER GARCIA — Intérprete: JAVIER GARCIA — Autor: JAVIER GARCIA Y OTROS.

9559 Obra Publicada — Form. P Nro. 14965 — Género: FONOGRAMA — Título: JAVIER GARCIA — Intérprete: JAVIER GARCIA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 011763-4 BS AS 8/98 MI

9560 Obra Publicada — Form. P Nro. 14956 — Género: FONOGRAMA — Título: NO TE VOY A PERDONAR — Intérprete: GRUPO CAÑAVERAL — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 011769-4 BS AS 1/99 MI

9562 Obra Publicada — Form. P Nro. 14680 — Género: FONOGRAMA — Título: TRULY THE LOVE SONGS — Intérprete: LIONEL RICHIE — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: LIONEL RICHIE — Observaciones: Nº 530843-4 BS AS 5/98 MI

9563 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14679 — Género: FONOGRAMA — Título: PAVAROTTI & FRIENDS FOR THE CHILDREN OF LIBERIA — Intérprete: PAVAROTTI — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N. 4600600-4 BS. AS. SETIEMBRE 98 IGH

9564 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13033 — Género: FONOGRAMA — Título: SOGNO — Intérprete: BOCELLI ANDREA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N. 547222-4 BS.AS. MARZO 99 IGH

9565 Obra Publicada — Form. P Nro. 13035 — Género: FONOGRAMA — Título: EAGLE EYE CHERRY DESIRELESS — Intérprete: EAGLE EYE CHERRY — Autor: DON CHERRY — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 537226-4 BS AS 7/98 MI

9566 Obra Publicada — Form. P Nro. 13034 — Género: FONOGRAMA — Título: DAWN OF A NEW CENTURY — Intérprete: SECRET GARDEN — Autor: ROLF LOVLAND — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 538838-4 BS AS 3/99 MI

9567 Obra Publicada — Form. P Nro. 13036 — Género: FONOGRAMA — Título: PA OTRO LAO — Intérprete: CHICHI PERALTA — Autor: JANDY FELIZ — Autor: VICTOR DEL VILLAR/Y/O

9567 Obra Publicada — Form. P Nro. 13036 — Género: FONOGRAMA — Título: PA OTRO LAO — Intérprete: CHICHI PERALTA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 3/99 Nº 011737-4 MI

9568 Obra Publicada — Form. P Nro. 13037 — Género: FONOGRAMA — Título: ILLUMINAA — Intérprete: ALISHAS ATTIC — Autor: POOLE — Autor: MARTIN — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 3/99 Nº 558991 4 MI

9569 Obra Publicada — Form. P Nro. 13038 — Género: FONOGRAMA — Título: ESPECIAL — Intérprete: VIEJAS LOCAS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 547339-4 BS AS 3/99 MI

9570 Obra Publicada — Form. P Nro. 13050 — Género: FONOGRAMA — Título: ARIA — Intérprete: ANDREA BOCELLI — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 462033-4 BS AS 3/98 MI

9571 Obra Publicada — Form. P Nro. 14347 — Género: FONOGRAMA — Título: YEAH — Intérprete: HANSON Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: VAN MORRISON — Autor: WILSON Y OTROS — Observaciones: Nº 555692-4 BS AS 3/98 MI

9572 Obra Publicada — Form. P Nro. 14349 — Género: FONOGRAMA — Título: PUNTO Y SEGUIDO — Intérprete: RAPHAEL — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: ARMANDO MANZANERO — Autor: JORGE RIVERO Y OTROS — Observaciones: Nº 539489-4 BS AS 3/98 MI

9573 Obra Publicada — Form. P Nro. 14348 — Género: FONOGRAMA — Título: POSTCARDS FROM HEAVEN — Intérprete: LIGHTHOUSE FAMILY — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: TUCKER Y OTRO — Observaciones: Nº 539516-4 BS AS 3/98 MI

9575 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14350 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF 1980-1990 U2 — Intérprete: U2 — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N. 524613-4 BS. AS. NOVIEMBRE 98 IGH

9576 Obra Publicada — Form. P Nro. 14919 — Género: FONOGRAMA — Título: PAINTED FROM MEMORY — Intérprete: BURT BACARACH Y/O — Autor: ELVIS COSTELLO — Autor: BURT BACHARACH — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: 538002-4 BS AS 01/99/MCVO

9577 Obra Publicada — Form. P Nro. 14920 — Género: FONOGRAMA — Título: SAN FRANCISCO EXPRESS — Intérprete: LOS SUAVES — Autor: YOSI Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: 5374854 BS AS 01/99/MCVO

9578 Obra Publicada — Form. P Nro. 14921 — Género: FONOGRAMA — Título: SERGIO BLASS — Intérprete: SERGIO BLASS — Autor: M PEREZ Y OTROS

9578 Obra Publicada — Form. P Nro. 14921 — Género: FONOGRAMA — Título: SERGIO BLASS — Intérprete: SERGIO BLASS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: 557569-4 BS. AS. 01/99/MCVO

9579 Obra Publicada — Form. P Nro. 1492 — Género: FONOGRAMA — Título: TODOS A BAILAR — Intérprete: LOS DELFINES/PIMPINELA Y OTROS — Autor: SILVIA ALVAREZ Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: 564125-4 BS AS 12/98/MCVO

9580 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13139 — Género: FONOGRAMA — Título: CONTRAGOLPE — Intérprete: COPANI IGNACIO — Autor: IGNACIO COPANI — Autor: TARCHINI — Autor: VILA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N. 5390744 BS. AS. AGOSTO 1997 IGH

9581 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13039 — Género: FONOGRAMA — Título: AVENTURERO — Intérprete: PEDRO FERNANDEZ — Autor: LOLITA DE LA COLINA — Autor: RAUL ORNELAS

9581 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13039 — Género: FONOGRAMA — Título: AVENTURERO — Intérprete: PEDRO FERNANDEZ — Autor: ALEJANDRO DEL CASTILLO — Autor: HUMBERTO ESTRADA — Autor: LORENZO BARCELATA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N. 559405-4 BS. AS. FEBRERO 99 IGH

9582 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13042 — Género: FONOGRAMA — Título: ALMAFUERTE — Intérprete: ALMAFUERTE — Autor: R IORIO — Autor: C MARCIELLO — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N. 558949-4 BS. AS. JULIO 98 IGH

9583 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13043 — Género: FONOGRAMA — Título: AL DESPERTAR — Intérprete: MERCEDES SOSA — Autor: FERNANDO BARRIENTOS — Autor: OSVALDO MONTES — Autor: RAUL CARNOTA — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 558948-4 BUENOS AIRES 7/98 EV

9584 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13044 — Género: FONOGRAMA — Título: MUCHDANCE — Intérprete: MELODY/BANDA LOCA/BORSETTA Y/O — Autor/Titular: CARL DOUGLAS — Autor: P. ANKA — Autor: M. CREMER — Autor: CARLINHOS BROWN Y/OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 011701-4 BUENOS AIRES JULIO 1998 EV

9585 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13045 — Género: FONOGRAMA — Título: THIS IS HARDCORE — Intérprete: PULP — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIL 30539206946 — Observaciones: FO 524486-4 BUENOS AIRES 3/98 EV

9586 Obra Publicada — Form. P Nro. 13046 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 AÑOS NI UN PASO ATRAS — Intérprete: LOS PIOJOS Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Autor: G NAPOI — Autor: H D PERTUSI Y OTROS — Observaciones: Nº 526032-4 BS AS 3/98 MI

9587 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13047 — Género: FONOGRAMA — Título: ZANGUANGO — Intérprete: LEO MASLIAH Y SUS ENERGUMENOS — Autor: LEO MASLIAH — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 536927-4 BS. AS. MARZO/ 98 EV

9588 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13048 — Género: FONOGRAMA — Título: MOVEITUP — Intérprete: EL GENERAL — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: Nº 539621-4 BS. AS. 3/98 EV

9589 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 13049 — Género: FONOGRAMA — Título: KONFUSION — Intérprete: KETAMA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS. AS. MARZO 98 N. 536398-4 IGH

9590 Obra Publicada — Form. P Nro. 155 — Género: FONOGRAMA — Título: ABRE — Intérprete: FITO PAEZ — Autor: FITO PAEZ — Editor: WARNER MUSIC ARGENTINA CUIT 30601412620 — Observaciones: CD 3984282922 BS AS 07/99/MCVO

9591 Obra Publicada — Form. P Nro. 14297 — Género: FONOGRAMA — Título: ARIA THE OPERA ALBUM — Intérprete: ANDREA BOCELLI — Autor: VERDI Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: CD 462033-2 BS AS 03/98/ MCVO

9592 Obra Publicada — Form. P Nro. 14325 — Género: FONOGRAMA — Título: PUNTO Y SEGUIDO — Intérprete: RAPHAEL — Autor: LISSETTE ALVAREZ Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: CD 539489-2 BS AS 1997/MCVO

9593 Obra Publicada — Form. P Nro. 14337 — Género: FONOGRAMA — Título: KIDS — Intérprete: FOLK IMPLOSION Y OTROS — Autor: L BARLOW Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: CD 828640-2 BS AS 01/98/MCVO

9594 Obra Publicada — Form. P Nro. 13917 — Género: FONOGRAMA — Título: AHORA LAS BANDAS — Intérprete: LOS HERMANOS MARTIN/LO BRUNO/MESTIZO Y OTROS — Autor: HERNAN GUSTAVO BRUNO Y/O

9594 Obra Publicada — Form. P Nro. 13917 — Género: FONOGRAMA — Título: AHORA LAS BANDAS — Intérprete: LOS HERMANOS MARTIN/LO BRUNO/MESTIZO Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: CD 536900-2 BS AS 04/98/ MCVO

9597 Obra Publicada — Form. P Nro. 14395 — Género: FONOGRAMA — Título: DANCE STORY VOLUME 3 — Intérprete: DIRTY HARRY Y/O — Autor: LIMONI Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 3/98 N 0116702

9598 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14332 — Género: FONOGRAMA — Título: AND THE BAND PLAYED ON MUSIC PLAYED ON THE TITANIC — Intérprete: SALONISTI I — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS. AS. 1999 N. 458382-2 IGH

9599 Obra Publicada — Form. P Nro. 13883 — Género: FONOGRAMA — Título: VARON QUE FIESTA DE CUARTETOS — Intérprete: VARIOS — Autor: CARLITOS JIMENEZ Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: 5376474 BS AS 08/97/MCVO

9600 Obra Publicada — Form. P Nro. 13884 — Género: FONOGRAMA — Título: BOLEROS PARA EL ROMANCE — Intérprete: ROSAMEL ARAYA — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 8/97 N 5376594 /AIB

9601 Obra Publicada — Form. P Nro. 14678 — Género: FONOGRAMA — Título: MTV LINGO — Autor: L MUGGERUD Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 10/98 N 5651284/AIB

9602 Obra Publicada — Form. P Nro. 14677 — Género: FONOGRAMA — Título: THE GLOBE SESSIONS — Intérprete: SHERYL CROW — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 10/98 N 5409744

9603 Obra Publicada — Form. P Nro. 14676 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS DELFINES — Intérprete:LOS DELFINES — Autor: D R Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: 011718-4 BS AS 07/98/MCVO

9604 Obra Publicada — Form. P Nro. 14675 — Género: FONOGRAMA — Título: WHERE WE BELONG — Intérprete: BOYZONE — Autor: WILSON Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: 559200-4 BS AS 10/98/MCVO

9605 Obra Publicada — Form. P Nro. 14674 — Género: FONOGRAMA — Título: BUSCANDO UN CORAZON — Intérprete: JAVIER ANIBAL — Autor: ALDO MONGES Y OTROS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: 011728-4 BS AS 10/98/MCVO

9606 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14673 — Género: FONOGRAMA — Título: THE VERY BEST OF DIRE STRAITS SULTANS OF SWING — Intérprete: DIRE STRAITS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 3053290694 — Observaciones: BS AS OCTUBRE 1998 N. 55866584

9607 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14672 — Género: FONOGRAMA — Título: ISABEL PANTOJA — Intérprete: PANTOJA ISABEL — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS OCTUBRE 1998 N. 557138-4

9608 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14671 — Género: FONOGRAMA — Título: ELECTRICIDAD — Intérprete: CAE — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N.011729-4 BS AS OCTUBRE 1998 IGH

9609 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14670 — Género: FONOGRAMA — Título: SEÑOR BOLERO — Intérprete: JOSE FELICIANO — Autor: MARIA GREVER — Autor: ERNESTO DUARTE — Autor: BOBBY COLLAZO — Autor: RUDY PEREZ — Autor: ROBERTO LIVI — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N.559022-4 BS AS OCTUBRE 98 IGH

9610 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14669 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF MERCEDES SOSA — Intérprete: SOSA MERCEDES — Autor: RODOLFO FITO PAEZ — Autor: SILVIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ — Autor: JULIO NUMHAUSER — Autor: VIOLETA PARRA — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N.536234-4 BS AS FEBRERO 98 IGH

9611 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14668 — Género: FONOGRAMA — Título: AXE PUNTA 98 — Intérprete: RITA LEE Y OTROS — Autor: P VASCON — Autor: T DEL REY — Autor: M MENDES — Autor: A PONTES — Autor: R RAMMOS — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N. 555586-4 BS AS ENERO 98 IGH

9612 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14667 — Género: FONOGRAMA — Título: PLATANO MACHO THE PERRO CONVENTION — Intérprete: THE PERRO CONVENTION — Autor: A PEREZ — Autor: G CASACUBERTA — Autor: HENRY MANCINI — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS FEBRERO 1998 N.536895-4 IGH

9614 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14666 — Género: FONOGRAMA — Título: 18 GRANDES EXITOS — Intérprete: TITO RODRIGUEZ — Autor: ARMANDO MANZANERO — Autor: OSVALDO FARRES — Autor: PALITO ORTEGA — Autor: CHICO NOVARRO — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946

9614 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14666 — Género: FONOGRAMA — Título: 18 GRANDES EXITOS — Intérprete: TITO RODRIGUEZ — Autor: JULIO GUTIERREZ — Observaciones: BS AS ENERO 98 N.011690-4 IGH

9615 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 14665 — Género: FONOGRAMA — Título: HASTA EL FINAL — Intérprete: HEROICOS SOBREVIVIENTES — Productor: POLYGRAM DISCOS SA CUIT 30539206946 — Observaciones: N.558004-4 BS AS FEBRERO 1998 IGH

9617 Obra Publicada — Form. P Nro. 14664 — Género: FONOGRAMA — Título: MARIDO Y MUJER PIMPINELA — Intérprete: PIMPINELA — Autor: JOAQUIN GALAN — Autor: LUCIA GALAN — Autor: FRANCISCO GALAN — Autor: JORGE MADEIRA — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 7/98 N 5579064 /AIB

9618 Obra Publicada — Form. P Nro. 14663 — Género: FONOGRAMA — Título: ANDANDO — Intérprete: PETECO CARABAJAL — Autor: J C CARABAJAL Y/O

9618 Obra Publicada — Form. P Nro. 14663 — Género: FONOGRAMA — Título: ANDANDO — Intérprete: PETECO CARABAJAL — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 5/98 N 5576604

9619 Obra Publicada — Form. P Nro. 14662 — Género: FONOGRAMA — Título: THE LOVE SONGS — Intérprete: RICHARD CLAYDERMAN — Autor: DE SENNEVILLE — Productor: POLYGRAM DISCOS SA — Observaciones: BS AS 7/98 N 5590384/AIB

9620 Obra Publicada — Form. P Nro. 13142 — Género: FONOGRAMA — Título: 2 MINUTOS POSTAL 97 — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Autor: W A VELAZQUEZ Y/O — Observaciones: BS AS 8/97 N 5362894/AIB

9621 Obra Publicada — Form. P Nro. 14928 — Género: FONOGRAMA — Título: PSYCHO CIRCUS — Intérprete: KIZZ — Autor: STANLEY Y/O — Productor: POLYGRAM DISCOS CUIT 30539206946 — Observaciones: BS AS 9/98 N 5589924/AIB

9641 Obra Publicada — Form. W Nro. 44 — Género: PAGINA WEB — Título: CONTENIDOS COM — Autor/Titular: DIEGO CASTRILLO CUIT 20167803785 — Autor/Titular: ALEJANDRO MARIA CORREA CUIT 30605635101 — Autor: MARIA ROSA TAPIA SASOT CUIT 27173645800 — Autor: VALERIA EUGENIA KELLY CUIT 27167658364 — Titular: PROGRAMAS SANTA CLARA S.A. CUIT 27167658364 — Observaciones: EV

9652 Contrato — Form. X Nro. 640 — Género: CONTRATO — Título: LA SABIDURIA DE SAN JUAN DE LA CRUZ/TRADUCCION — Autor: COLIN THOMPSON (COMPILADOR) — Cedente: LION PUBLISHING — Cesionario: LUMEN SRL CUIT 30544354279

9653 Contrato — Form. X Nro. 641 — Género: CONTRATO — Título: LA SABIDURIA DE LOS PADRES DEL DESIERTO/TRADUCCION — Autor: BENEDICTA WARD (COMPILADORA) — Cedente: LION PUBLISHING — Cesionario: LUMEN SRL CUIT 30544354279

9654 Contrato — Form. X Nro. 642 — Género: CONTRATO — Título: LA SABIDURIA DE SANTA TERESA DE AVILA/TRADUCCION — Autor: RUTH BURROWS (COMPILADORA) — Cedente: LION PUBLISHING — Cesionario: LUMEN SRL CUIT 30544354279

9655 Contrato — Form. X Nro. 639 — Género: CONTRATO — Título: LA SABIDURIA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA/TRADUCCION — Autor: MARGARET SILF (COMPILADOR) — Cedente: LION PUBLISHING — Cesionario: LUMEN CUIT 30544354279 — Observaciones: BS AS 13/08/99 /AIB

9656 Contrato — Form. X Nro. 536 — Género: CONTRATO — Título: NO ES EXTRAÑO QUE ESTE LOCA POR MI — Autor: BOBBY FLORES — Cedente: BOBBY FLORES — Cesionario: DE LA FLOR SRL CUIT 30550833286 — Observaciones: BS AS 27/07/99 /AIB

9685 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 489 — Género: TEATRAL — Título: POROTA VERANO COCKTAIL POROTA APASIONADA — Autor/Editor/Titular: LILIANA GIOIA CUIL 27114487037 — Observaciones: MAR DEL PLATA 1/4/99 MI

e. 13/9 Nº 290.725 v. 13/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6576 - 30/8/99 - Decreto 347/99. Rehabilitación de cuentacorrentistas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto fijar el 29 de octubre y 12 de noviembre próximos, como últimos días para informar a este Banco Central la cancelación de los cheques y el movimiento (R) que corresponde a la rehabilitación (Comunicación "B" 6525), respectivamente.

e. 13/9 Nº 291.250 v. 13/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6577 - 31/8/99 - Comercialización de "Argentinos" Oro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Mediante la COMUNICACION "B" 6555 del 12.7.99 este Banco dispuso que la venta de "Argentinos" Oro finalizara el 31.8.99.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que su comercialización finalizará el 30.12.99.

e. 13/9 Nº 291.251 v. 13/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6578 - 31/8/99 - Ref.: Circular LISOL - 1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para septiembre 1999.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante septiembre de 1999 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA SEPTIEMBRE DE 1999	Anexo a la Com. "B" 6578

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10,95%	0,0020	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Gob. Tasa Var. s/Badlar vto. 14.7.2001	0,0095	3
Bonos del Gob. Tasa Var. s/encuesta vto. 14.7.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 9.5.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.7.2003	0,0155	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.9.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.5.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.5.2004	0,0155	4
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0075	1
Bonos de Cons de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0135	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0075	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1ª serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2ª serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3ª serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en U$S	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en U$S 2ª serie	0,0095	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en U$S	0,0060	3
Bonos de Consolidación en U$S - 1ª serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en U$S - 2ª serie	0,0155	4

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos de Consolidación en U$S - 3ª serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en U$S vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro U$S (LE 51 a LE 57)	0,0020	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en U$S (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en U$S (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en U$S (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Comercial del Plata	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Pérez Companc	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF S.A.	0,0200	-

e. 13/9 Nº 291.252 v. 13/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6579 - 1/9/99 - Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/8/99 y el 31/8/99.

ANEXOS

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICADO 14290 "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICACION Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	"A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes)
	En %							
19990801	48.3571	69.3363	141.2254	1897.7208	64120715	118.0855	101.3747	0.8100
19990802	48.3685	69.3493	141.2824	1899.5077	642.4931	118.1203	101.4068	0.8421
19990803	48.3799	69.3623	141.3394	1901.2962	642.9149	118.1587	101.4423	0.8749
19990804	48.3908	69.3747	141.3956	1903.0801	643.3347	118.1964	101.4771	0.9094
19990805	48.4022	69.3877	141.4526	1904.8718	643.7570	118.2356	101.5133	0.9435
19990806	48.4136	69.4007	141.5096	1906.6651	644.1795	118.2748	101.5495	0.9783
19990807	48.4250	69.4137	141.5667	1908.4600	644.6023	118.3096	101.5817	1.0131
19990808	48.4364	69.4267	141.6238	1910.2565	645.0253	118.3444	101.6139	1.0479
19990809	48.4478	69.4397	141.6809	1912.0546	645.4486	118.3793	101.6461	1.0828
19990810	48.4597	69.4532	141.7388	1913.8605	645.8744	118.4163	101.6803	0.0325
19990811	48.4711	69.4662	141.7959	1915.6618	646.2982	118.4555	101.7165	0.0660
19990812	48.4830	69.4797	141.8538	1917.4710	646.7245	118.4904	101.7487	0.1005
19990813	48.4949	69.4932	141.9117	1919.2818	647.1511	118.5289	101.7843	0.1330
19990814	48.5068	69.5067	141.9697	1921.0942	647.5779	118.5703	101.8225	0.1672
19990815	48.5187	69.5202	142.0277	1922.9082	648.0049	118.6117	101.8607	0.2014
19990816	48.5306	69.5337	142.0857	1924.7239	648.4322	118.6531	101.8989	0.2356
19990817	48.5425	69.5472	142.1437	1926.5412	648.8597	118.6945	101.9372	0.2698
19990818	48.5544	69.5607	142.2017	1928.3601	649.2875	118.7316	101.9714	0.3054
19990819	48.5663	69.5742	142.2597	1930.1807	649.7155	118.7745	102.0110	0.3390
19990820	48.5782	69.5878	142.3177	1932.0029	650.1438	118.8109	102.0446	0.3753
19990821	48.5901	69.6014	142.3758	1933.8267	650.5723	118.8516	102.0822	0.4086
19990822	48.6020	69.6150	142.4339	1935.6522	651.0011	118.8923	102.1198	0.4419
19990823	48.6139	69.6286	142.4920	1937.4793	651.4301	118.9330	102.1574	0.4752
19990824	48.6253	69.6416	142.5493	1939.3018	651.8570	118.9694	102.1910	0.5105
19990825	48.6372	69.6552	142.6074	1941.1322	652.2865	119.0116	102.2300	0.5438
19990826	48.6491	69.6688	142.6655	1942.9642	652.7162	119.0538	102.2690	0.5798
19990827	48.6610	69.6824	142.7236	1944.7979	653.1462	119.0960	102.3080	0.6158
19990828	48.6724	69.6954	142.7809	1946.6269	653.5741	119.1324	102.3416	0.6518
19990829	48.6838	69.7084	142.8383	1948.4575	654.0022	119.1688	102.3752	0.6878
19990830	48.6952	69.7214	142.8957	1950.2898	654.4306	119.2052	102.4088	0.7239
19990831	48.7066	69.7344	142.9531	1952.1237	654.8592	119.2438	102.4445	0.7573

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19990802	0.22	0.52	0.52
19990803	0.23	0.54	0.54
19990804	0.23	0.54	0.54
19990805	0.23	0.48	0.48
19990806	0.24	0.51	0.51
19990809	0.23	0.54	0.54
19990810	0.24	0.48	0.48
19990811	0.24	0.53	0.53
19990812	0.24	0.57	0.57
19990813	0.24	0.51	0.51
19990817	0.24	0.59	0.59
19990818	0.24	0.50	0.50
19990819	0.24	0.56	0.56
19990820	0.23	0.50	0.50
19990823	0.24	0.58	0.58
19990824	0.24	0.58	0.58
19990825	0.24	0.58	0.58
19990826	0.23	0.50	0.50
19990827	0.23	0.53	0.53
19990830	0.23	0.55	0.55
19990831	0.23	0.47	0.47

e. 13/9 Nº 291.254 v. 13/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 52 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 306.978/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declárese extinguido el sumario iniciado a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por los presuntos incumplimientos a su proyecto promocional —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3107 del 29 de setiembre de 1986—, por aplicación del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nº 22.702. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.154 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 53 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA recaída en el Expediente Nº 11.118/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 1429/86— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase sabe a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley º 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.155 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 50 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.480/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 293/86— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.156 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición Nº 54 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.281/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1887 del 10 de agosto de 1987—, en la presente causa. — ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.157 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.969/99

Bs. As., 1/9/99

VISTO las Resoluciones Nº 26.385 y 26.661; y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas mencionadas establece en su artículo 8º, la creacion de un Registro de Liquidadores de Siniestros y Averias;

Que la segunda de las normas mencionadas establece los procedimientos administrativos necesarios para integrar el mencionado registro;

Que los Liquidadores que obran en el Anexo a la presente, ha cumplimentado todos los requisitos establecidos en la mencionada normativa;

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, incisos b) y f), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averias de Seguros, a las personas fisicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

Nº DE INSCRIPCION	NOMBRE Y APELLIDO	Tipo de Documento	Nº de Documento
1	ROJO JUAN	L.E.	565902
2	WEIL FRANCISCO	L.E.	7402355
3	ARDIGO JORGE ALBERTO	L.E.	1679885
4	KESTING EDUARDO FEDERICO	L.E.	4078697
5	VILLAGGI ORLANDO ALFREDO	L.E.	2506047
6	GIBERT HORACIO MARIO	L.E.	4498697
7	FERRATTI AMILCAR VICTOR	D.N.I.	10897235
8	SANTAMARINA MANUEL ANTONIO	D.N.I.	4790768
9	ALARCIA ABEL EDUARDO	L.E.	4092265
10	FRANCISCO JOAQUIN LUIS	L.E.	4317954
11	O´CONNELL PEDRO JOSE	D.N.I.	4348372
12	FRANCISCO NORBERTO HECTOR	L.E.	4414239
13	GALANTE CARLOS MATEO	L.E.	4257517
14	LOMBA ANIBAL	L.E.	4188655
15	BOSCO GÜERINO MARIO	L.E.	4237257
16	CAPRARULO HECTOR ALDO	L.E.	4481623
17	CASTAGNOLA CARLOS ERNESTO	D.N.I.	4182938
18	PRO CARLOS ROLANDO	D.N.I.	7645213
19	JANEIRO BENIGNO	D.N.I.	4129841
20	SABORIDO FERNANDEZ RAMON	D.N.I.	93654483
21	PLUIS DAVID HECTOR	L.E.	4245431
22	SABATINI LUIS JOSE	L.E.	4509717
23	MARQUEZ EDUARDO MANUEL	D.N.I.	1245137
24	MAMONE DOMINGO	L.E.	4032507
25	IZZO ESTEBAN	D.N.I.	5582256
26	COSTA ANGEL JOSE MANUEL	D.N.I.	4847325
27	ORTIZ ENRIQUE FERNANDO	L.E.	5274741
28	VIQUEIRA ERNESTO MARTIN	D.N.I.	4534978
29	MASTAKAS SOFIA	D.N.I.	5201342
30	DI FIORI AUGUSTO	D.N.I.	4268680
31	QUINTANA CARLOS ALBERTO	D.N.I.	5621860
32	LAPUENTE VICTOR HUGO	L.E.	5881831
33	DI BOSCIO EDUARDO PANTALEON	L.E.	1813869
34	FERNANDEZ RICARDO LAZARO	L.E.	4209555
35	BRITOS ALFREDO RAUL	L.E.	4442311
36	DIAZ OSCAR ALBERTO	D.N.I.	7377019
37	BROWNE PEDRO GUILLERMO	L.E.	4372128
38	VILLAMEA REZIA GUILLERMO MANUEL	D.N.I.	4397833
39	GULLAND ALBERTO	L.E.	4137829
40	VILLAGRA EDGARDO OSCAR	L.E.	7970024
41	IADEVITO OSVALDO JORGE	D.N.I.	4163392
42	LAVISSE JOSE ADOLFO	D.N.I.	8473781
43	VEXENAT PABLO SERGIO	D.N.I.	6483342
44	GROSS TOMAS LEO	D.N.I.	11285665
45	CASTRO JUAN JOSE	D.N.I.	8319232
46	VIVANCO JORGE PEDRO	D.N.I.	4198172
47	MARQUEZ GULLERMO DONALDO	D.N.I.	1014837
48	VACCAREZZA SILVIO ROBERTO	D.N.I.	5971955
49	TIGNANELLI RODOLFO FRANCISCO	D.N.I.	4191591
50	CASTAGNA VICENTE OSVALDO	L.E.	5083547
51	ALARCIA GABRIEL EDUARDO	D.N.I.	13808047
52	BRIONES FERNANDO	D.N.I.	13656316
53	PALMA CARLOS HORACIO	D.N.I.	13391721
54	ARECCO FRANCISCO JUAN	L.E.	4398139
55	CHEBLI RODOLFO	D.N.I.	4441216
56	SORDI CARLOS ALBERTO	D.N.I.	11632257
57	SOTO RAUL OSVALDO	L.E.	7377695
58	SPARKS GUILLERMO RICARDO	D.N.I.	12889599
59	URIBE ALEJANDRO JUAN MIGUEL	D.N.I.	12463162
60	SACCHERO EDUARDO ALFREDO	D.N.I.	13308481
61	ANSELMI JOSE LUIS	D.N.I.	12639964
62	WEIL FRANCISCO (HIJO)	D.N.I.	10809328
63	CARUSO JUAN CARLOS	L.E.	4323870
64	VACCAREZZA DE TORRES, ELVIRA MERCEDES LINA	D.N.I.	12381654
65	SARFATI ALBERTO OSCAR	L.E.	7671002
66	BOSCO MARIO GUSTAVO	D.N.I.	16288499
67	FRASCINO, GUILLERMO ROBERTO	D.N.I.	4062355
68	WEBER PATRICIO JUAN	D.N.I.	13145902
69	GONZALES JUAN CARLOS	L.E.	5526979
70	CAZES JUAN JOSE	D.N.I.	12290927
71	BODENHEIMER ERNESTO BENJAMIN	D.N.I.	7638878
72	SOTO FERNANDO ANIBAL	D.N.I.	14127493
73	RUGNA CAYETANO ANTONIO MARCELO	L.E.	4983861
74	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	D.N.I.	4427849
75	SOLAZZO ANTONIO ROBERTO	D.N.I.	3693737
76	COLOMBO MIGUEL ANGEL	L.E.	8291749
77	RODRIGUEZ ALONSO ANGEL MAXIMO	D.N.I.	93277697
78	GIBERT MARCELO	D.N.I.	17786970
79	GEROLIMETTI CARLOS BRUNO	D.N.I.	10502286
80	PASCUAL JUAN CARLOS	D.N.I.	17968729
81	D´ADAMO ROBERTO HUGO	D.N.I.	11002066
82	FRANCISCO CLAUDIO ESTEBAN	D.N.I.	14619725
83	COSTA RAUL ALBERTO	D.N.I.	13359688
84	KRAUSE CARLOS RODOLFO GERARDO	D.N.I.	4560129
85	FRANCISCO PABLON ESTEBAN	D.N.I.	20569997
86	SANTINON ALEJANDRO MARCELO	D.N.I.	14929932
87	CARDOZO MANUEL HORACIO	D.N.I.	11597319
88	SANTAMARINA PAZ RAUL MANUEL	D.N.I.	17715543
89	SANTAMARINA PAZ JULIAN	D.N.I.	18287536
90	REGAZZONI OSVALDO ENRIQUE	D.N.I.	11832610
91	CARCAMO CLAUDIO ANTONIO	L.E.	6076526
92	NUÑEZ PENNAZIO ALEJANDRO FABIAN	D.N.I.	13562309
93	RAMIREZ HORACIO CARLOS	L.E.	4130269
94	PIZZINI DANIEL HUGO	D.N.I.	13827056
95	VILLAVERDE OSCAR ALBERTO	D.N.I.	12501635
96	PEYRELONGUE MAINETTI LUIS MARTIN	D.N.I.	11150790
97	MAZZARA EDUARDO ANTONIO	L.E.	4517069
98	ROVEDA CARLOS ALBERTO	D.N.I.	8481757
99	PERTOVT ANOTNIO ESTEBAN	L.E.	4515465
100	IGLESIAS JUAN CARLOS	D.N.I.	7743187
101	ROLON ADOLFO JUAN	D.N.I.	12447574
102	MILLOC RAUL BERNARDO	L.E.	8186467
103	LURASCHI JOSE EMILIO	D.N.I.	7645192
104	BARATTERO GUSTAVO ENRIQUE	D.N.I.	11362562
105	COLOMBO CRISTIAN ANIBAL	D.N.I.	23790783
106	SCHARFF CARLOS JOSE ALBERTO	D.N.I.	10176411
107	SILVA EDUARDO JULIO	L.E.	7782026
108	VEGA ROBERTO JAZMIN	L.E.	8533718
109	SILVA VELACION GILBERTO	D.N.I.	92306089
110	VIVANCO ESTEBAN ANIBAL	D.N.I.	16425875
111	BENEDETTELLI EDGARDO PEDRO	L.E.	8104106
112	TORALES RAUL AYALA	L.E.	5262424
113	CARABALLO ALBERTO LUIS	D.N.I.	11842692
114	GIROLDI MARCELO MARTIN	D.N.I.	11091386
115	BRIONES GUSTAVO ADOLFO	D.N.I.	13656250
116	BELLOCCHIO LUIS AGUSTIN	L.E.	4549659
117	LOSSO MIGUEL OSCAR	D.N.I.	4307950
118	CASSESE GUILLERMO ERNESTO	L.E.	8511665
119	CARDALDA ROBERTO MANUEL	D.N.I.	4067762
120	DURAN ALBERTO RAUL	D.N.I.	12728727
121	LOPEZ FRANCISCO EDGARDO	D.N.I.	10973569
122	ALBANI LEOPOLDO PABLO	D.N.I.	18735009
123	CARABALLO VERONICA MARISA	D.N.I.	25058577
124	SUARDI GUSTACO F.	D.N.I.	17103330
125	DE LA VEGA LUIS S.	L.E.	4406046
126	BERNARD MARTIN	D.N.I.	22620070
127	BORELLO MARINA A.	D.N.I.	21707791
128	MASETELLE CHRISTIAN	D.N.I.	22054135
129	MARTIN JORGE FRANCISCO	D.N.I.	8156016
130	TAIANO OSVALDO LUIS	D.N.I.	11749217
131	ESTEBAN OSCAR ALEJANDRO	L.E.	4213510
132	YANZON SERGIO PEDRO	D.N.I.	11920408
133	CAGIDE MARIO NORBERTO	L.E.	4412017
134	WECHSBERS ROBERTO RICARDO	L.E.	8290452
135	POUSA CARLOS ALBERTO	D.N.I.	4517051
136	CONFESSORE MARIO ANTONIO	D.N.I.	4254743
137	ESTEBAN JORGE DANIEL	D.N.I.	14126819
138	TRULLS LUIS JAIME	D.N.I.	6189425
139	LOPEZ MARIO ANTONIO	D.N.I.	4584039
140	LANZANI JORGE RAUL ALFREDO	D.N.I.	10133106
141	DELLA TORRE JUAN CARLOS ALBERTO	L.E.	4092596
142	PASUTTI ORLANDO ALBOR	L.E.	5928050
143	MAGLIA GUSTAVO ERNESTO	D.N.I.	16559557
144	ARANCIBIA JUAN CARLOS	D.N.I.	4301611
145	RODRIGUEZ MARCELO FERNANDO	D.N.I.	17499318
146	CORO ALBERTO NESTOR	D.N.I.	10687858
147	ALBERIO OSCAR SANTIAGO	D.N.I.	17822497
148	FATONE, ARMANDO MARIO	D.N.I.	4296044
149	EGITTO MARIO RAFAEL	D.N.I.	11513927
150	MAYORGA PABLO TOMAS	L.E.	8550353
151	VEGA EMA DEL CARMEN	D.N.I.	12913187
152	VILLAMEA DAMIAN ERNESTO	D.N.I.	22991730
153	GRANCHELLI NICOLAS ALBERTO	D.N.I.	23870511
154	POUSA NESTOR MANUEL	L.E.	4492378
155	GARAVANO SANDRA KARINA	D.N.I.	18226767
156	CANGERI CARINA ROSANA	D.N.I.	21512604
157	MUÑIZ GUSTAVO CLAUDIO	D.N.I.	12081920
158	DEAK FRANCISCO	L.E.	7740903
159	OLGIATI RAFAEL PATRICIO	D.N.I.	13137433
160	VILLAGGI CARLOS	D.N.I.	16764938
161	SAIZAR OSCAR HORACIO	L.E.	8341156
162	GAGLIARDI CARLOS ALBERTO	D.N.I.	10833937
163	AMORETTI MARCOS RAFAEL	L.E.	8368530
164	MOREU DIEGO RAMON	L.E.	5069527
165	NASILLO ESTEBAN ELOY	D.N.I.	16519005
166	CORLETO PABLO DANIEL	D.N.I.	16974524
167	MOTTI JORGE MARTIN	L.E.	4373904

e. 13/9 Nº 291.525 v. 13/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1070/99

Bs. As., 10/9/99

VISTO la Actuación Nº 103/99 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el artículo 26 de la Ley Nº 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999); y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 876 del 31 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley Nº 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a extinguir totalmente a través del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los efectos pendientes de los contratos de reaseguros celebrados por ese Instituto.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 876 del 31 de julio de 1997 aprobó el Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades del mencionado Instituto.

Que el referido Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades se instrumentó por las Circulares Nº 576, Nº 577, Nº 578, Nº 579 y Nº 580 de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto, todas dictadas el 15 de julio de 1997.

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL el oportuno cumplimiento de los compromisos asumidos por el citado Instituto como resultado de su actividad reaseguradora, con el objeto de posibilitar que las entidades aseguradoras cuyas acreencias cuenten con respaldo suficiente, puedan a su vez afrontar sus obligaciones con los asegurados a terceros beneficiarios.

Que ante la necesidad de establecer mecanismos que agilicen el avance del proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades del mencionado Instituto, la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicitó al mismo la elaboración de un procedimiento destinado a comunicar a las entidades aseguradoras los resultados provisorios obtenidos en la liquidación de las planillas de pago al contado presentadas al cobro oportunamente y, de corresponder, su eventual reliquidación en base a la nueva documentación que las entidades pudieran aportar.

Que a tales efectos, y en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), por Nota Nº 349 de fecha 6 de julio de 1999 del citado Instituto solicita, a través de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la aprobación por parte de este Ministerio de la Circular Nº 596 de sus Departamentos Comerciales de fecha 5 de abril de 1999 que, "ad-referendum" de tal aprobación, establece el procedimiento a seguir para comunicar a la plaza aseguradora los resultados provisorios obtenidos en la liquidación de las planillas de pago al contado incluidas en las Circulares de sus Departamentos Comerciales Nº 563 de fecha 13 de diciembre de 1996, Nº 570 del 21 de marzo de 1997, Nº 576/97, Nº 577/97, Nº 583 de fecha 8 de septiembre de 1997 y Nº 592 del 6 de mayo de 1998, como así también el envío de los elementos explicativos de las diferencias que hubieren resultado de dichas liquidaciones.

Que la circular objeto de la presente Resolución contempla además las pautas y procedimientos a seguir por las entidades aseguradoras para efectuar las consultas, aclaraciones o comentarios que estimen pertinentes, y para la presentación de la información y/o documentación que resulte necesaria.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, analizando los antecedentes recibidos, si resultara pertinente, efectuará una liquidación o reliquidación de las planillas de pago incluidas en la circular cuya aprobación se solicita.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el artículo 26 de la Ley Nº 24.764 (Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1997) incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular de los Departamentos Comerciales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, emitida bajo el Nº 596/99.

ARTICULO 2º — Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a tramitar, las presentaciones efectuadas y documentación acompañada por las entidades, en virtud de la Circular de los Departamentos Comerciales del citado Instituto Nº 596/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/9 Nº 589 v. 13/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
33646720619	012	AGENCIA NRO 12	0073/1999	CONST. ELECT. I. JOLTAC Y CIA. SA
30592238892	012	AGENCIA NRO 12	0074/1999	BTU S.A.
30662282487	013	AGENCIA NRO 13	0094/1999	FUNDICION DE GIOIA SERGIO O.Y
27048561131	013	AGENCIA NRO 13	0095/1999	JODORCOVSKY ZULEMA
20047809682	053	AGENCIA NRO 53	0089/1999	MARTIN HECTOR
30546346710	053	AGENCIA NRO 53	0090/1999	TRANSPORTES 270 S.A.
30646477979	100	AGENCIA QUILMES	0192/1999	CIPSA S.A.
20102161271	100	AGENCIA QUILMES	0193/1999	GRANDI HORACIO
20175880454	100	AGENCIA QUILMES	0194/1999	MARINI LUIS ANTONIO
30644566478	002	AGENCIA NRO 2	0118/1999	ANTIBES AUTOMOTORES S A
30636593377	002	AGENCIA NRO 2	0122/1999	INDUSMAIRO S A
20045134637	002	AGENCIA NRO 2	0130/1999	ROMAR EDUARDO DANIEL
30577284543	003	AGENCIA NRO 3	0265/1999	ROMI S.R.L.
30541083541	003	AGENCIA NRO 3	0266/1999	TERRAFERTIL S.A.
20932893895	004	AGENCIA NRO 4	0251/1999	GROSSO, PASCUAL
30604879449	004	AGENCIA NRO 4	0252/1999	ELECTROSET S.A.
20044325803	004	AGENCIA NRO 4	0256/1999	CASTRO, RUBEN OMAR
30683723181	004	AGENCIA NRO 4	0257/1999	NETPHARM S.R.L.
30695514464	047	AGENCIA NRO 47	0144/1999	PRINTING SYSTEMS ARGENTINA SA
30617726897	047	AGENCIA NRO 47	0145/1999	CONCEL SRL
30641527749	047	AGENCIA NRO 47	0146/1999	DISDECO SRL
30575627915	047	AGENCIA NRO 47	0147/1999	PAGODA S A E F
20227212064	014	AGENCIA NRO 14	0133/1999	LARRACHE GUSTAVO PATRICIO
27131048802	014	AGENCIA NRO 14	0134/1999	PALMITANO MIRTA MAGDALENA
20173046112	015	AGENCIA NRO 15	0074/1999	LUIS FRANCO PUCCIANO
30523200751	015	AGENCIA NRO 15	0080/1999	MEDIX I.C.S.A
20229823079	054	AGENCIA NRO 54	0206/1999	SANCHEZ CLAUDIO
30577666055	054	AGENCIA NRO 54	0208/1999	FABIANO CONFECCIONES SRL
20104978321	054	AGENCIA NRO 54	0211/1999	ANDORNO RICARDO JUAN
23204282684	054	AGENCIA NRO 54	0212/1999	ABATANGELO TERESITA BEATRIZ
20183742540	054	AGENCIA NRO 54	0213/1999	PANELLA JORGE ALBERTO
20066954812	054	AGENCIA NRO 54	0214/1999	MURUA PEDRO CRISOLOGO
20108975386	054	AGENCIA NRO 54	0216/1999	FUNES ENRIQUE ROBERTO
27152998347	054	AGENCIA NRO 54	0217/1999	SCARANO MARIA JOSEFA
20084438538	055	AGENCIA NRO 55	0071/1999	AVERSA, CARLOS FRANCISCO
20041442035	055	AGENCIA NRO 55	0072/1999	REBAGLIATI, JORGE LUIS
30610599482	055	AGENCIA NRO 55	0073/1999	JORGE L REBAGLIATI E HIJOS SRL
20045788343	055	AGENCIA NRO 55	0074/1999	EVANGELISTA, ALBERTO DANIEL
30571855964	055	AGENCIA NRO 55	0076/1999	METALURGICA DAKOT S.A.
30685252313	055	AGENCIA NRO 55	0077/1999	FRIGORIFICO ATAHUALPA S.R.L.
20181521547	064	AGENCIA NRO 64	0077/1999	FIERRO JAVIER ANGEL
20043463676	064	AGENCIA NRO 64	0078/1999	TUDOR DOMINGO JUAN
27200255858	064	AGENCIA NRO 64	0079/1999	VARELA SANDRA FABIANA
27121073418	064	AGENCIA NRO 64	0080/1999	YERIO GRISELDA NOEMI
33670343109	432	DISTRITO ESQUEL	0001/1999	ESQUEL SERVICIOS S.A.
20208444612	432	DISTRITO ESQUEL	0002/1999	PASCUAL JORGE EDUARDO
27126515613	001	AGENCIA NRO 1	0187/1999	CABO SILVANA
20933165109	001	AGENCIA NRO 1	0188/1999	BELDOMENICO FAUSTO
30698819908	001	AGENCIA NRO 1	0192/1999	MAJ CONSTRUCCIONES S.A.
33617901809	001	AGENCIA NRO 1	0193/1999	WELEC S.R.L.
30520695180	001	AGENCIA NRO 1	0194/1999	XIDEN S.A.
33589829749	001	AGENCIA NRO 1	0195/1999	GUILLERMO V. CASSANO S.A.
20082618288	016	AGENCIA NRO 16	0073/1999	ALVAREZ MIGUEL ANGEL
33620030819	016	AGENCIA NRO 16	0076/1999	ISE INVEST. SEG. EMPRESARIA SA
30650805441	016	AGENCIA NRO 16	0077/1999	GRIFOLS ARGENTINA S.A.
30644042266	016	AGENCIA NRO 16	0078/1999	P.P.M. S.R.L.
30582369891	056	AGENCIA NRO 56	0078/1999	COLONIA SA
30676280614	056	AGENCIA NRO 56	0079/1999	S.C.B. SRL
20106952958	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0058/1999	CASTELLUCCI JOSE ALBERTO
30518242888	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0059/1999	HECTOR V. LOSI Y CIA SRL
20218834885	132	DISTRITO OLAVARRIA	0009/1999	MONTEROS MARCELO ALBERTO
20148498491	571	DISTRITO GRAL. PICO	0005/1999	PICCIRILLI ANTONIO HECTOR GUST
30546370905	572	AGENCIA SANTA ROSA	0038/1999	EMPRESA DUMAS S.R.L.
20080108908	572	AGENCIA SANTA ROSA	0039/1999	GERARDO, JUAN CARLOS
30574290364	572	AGENCIA SANTA ROSA	0040/1999	IACO CONSTRUCCIONES S.A.
23175032789	572	AGENCIA SANTA ROSA	0043/1999	JAMAD, JOSE MARIA
30693565088	572	AGENCIA SANTA ROSA	0044/1999	DISWORKING S.R.L.
30521147373	063	AGENCIA NRO 63	0129/1999	GARBIN S.A.
20048496254	063	AGENCIA NRO 63	0130/1999	PARI, NORBERTO
27113282474	063	AGENCIA NRO 63	0131/1999	CARRERA, DOMINGA RAMONA
20135735133	063	AGENCIA NRO 63	0132/1999	CANTEROS, TOMAS ANIBAL
20120858204	063	AGENCIA NRO 63	0135/1999	CORTES, JUAN JOSE
23215691349	108	DISTRITO CAÑUELAS	0016/1999	GRUCCIO ROQUE FABIAN
30665711370	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0075/1999	PROSERV S.R.L.
30625383362	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0076/1999	SAELEC S.R.L.
20241674690	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0077/1999	SOSA CARDONE, JAVIER ZOE
20109518590	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0079/1999	FLEITAS RAMON
20113184109	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0080/1999	AROTCARENA REINALDO JORGE
20170835841	122	DISTRITO LAS FLORES	0004/1999	GATTA FABRIZIO FRANCISCO
20083154897	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0023/1999	GENTILE EDUARDO HUGO
30657907045	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0053/1999	CLYSA S.A.
30546481553	140	AGENCIA TANDIL	0016/1999	RIO PARANA S A
30620578424	140	AGENCIA TANDIL	0017/1999	CERETAN S R L
33546261269	134	AGENCIA PERGAMINO	0009/1999	EMPRESA LA AMISTAD S.A.
33659485929	435	DISTRITO RIO GRANDE	0015/1999	RECONQUISTA TRANSP.Y SERV.S.H.

Firma: C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 13/9 Nº 291.582 v. 13/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana 30/08/99 al 03/09/99

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-67638512-2	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0040-99	FRANCISCO CORICA N.I.S.A.
20-06831858-1	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0027-99	BALLESTER, JOSE
30-57394109-4	630	Ag.Sede 2 Mendoza	630-0026-99	ARMANDO BRUNETTI Y OTROS S.R.L.
20-06537790-0	271	Distrito Bell Ville	271-0007-99	ALTEA, ROBERTO DOMINGO
20-08564515-4	941	Distrito Concepción	941-0001-99	PELLENE OSCAR ANTONIO
20-14072191-4	941	Distrito Concepción	941-0002-99	LOBERZA RODOLFO EDGARDO
23-16934205-9	251	Agencia Catamarca	251-0018-99	NEGUI JUAN FELIX
30-58367272-5	921	Ag.Sgo.del Estero	921-0032-99	SEMA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-54622131-4	751	Ag.Sede Salta	751-0026-99	LA VELOZ DEL NORTE S.A.
30-53743639-1	751	Ag.Sede Salta	751-0027-99	LA VELOZ AUTOMOTORES S.A.
30-68132280-5	751	Ag.Sede Salta	751-0028-99	ELEVEA SA
20-08207646-9	551	Agencia Jujuy	661-0026-99	ANACHURI ESMAEL DAMASENO
30-61108367-6	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0062-99	JOSE ALBERTO TOSCANO SA
30-61147320-2	272	Ag.Sede 1 Córdoba	272-0063-99	PERFIL S.R.L.
30-61560732-7	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0095-99	MARTINEZ LUMELLO CONST. SRL
30-54635841-7	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0097-99	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL
30-54633272-8	485	Ag.Sede Paraná	485-0039-99	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.
20-24592739-9	485	Ag.Sede Paraná	485-0047-99	CORDINI, HUGO MAXIMILIANO
27-13596071-9	482	Dist. Concordia	482-0010-99	MASCHIO, SILVIA INES
30-67090208-7	482	Dist. Concordia	482-0011-99	COCCO, AGUSTIN Y COCCO, SERGIO GABRIEL
30-66052393-2	482	Dist. Concordia	482-0012-99	CODI S.R.L.
20-18117350-6	483	Dist.Gualeguay	483-0009-99	DELFINO HUGO ADRIAN
30-54657368-7	854	Distrito Galvez	854-0009-99	EMPRESA GALVENSE S.C.C.
20-16799525-0	855	Agencia Rafaela	855-0024-99	DENING CARLOS ALBERTO
30-64731245-0	858	Ag.Sede Santa Fé	858-0331-99	SERIE UNO S.R.L.
30-57897400-4	402	Ag.Sede Resistencia	402-0093-99	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL
30-61572654-7	402	Ag.Sede Resistencia	402-0094-99	CIAGRO SRL
30-68607478-8	402	Ag.Sede Resistencia	402-0097-99	VIA RAPIDA SRL
30-67008425-2	401	Dist.R.Sáenz Peña	401-0017-99	RIO PARANA SRL
23-12793402-9	401	Dist.R.Sáenz Peña	401-0018-99	CIMBARO, ROBERTO
20-13866554-3	401	Dist.R.Sáenz Peña	401-0019-99	CLARIS, CESAR E.
20-14036057-1	681	Ag.Sede Posadas	681-0101-99	MALARCZUK, CARLOS MARIANO
30-55736567-9	681	Ag.Sede Posadas	681-0099-99	EXPRESO RIO PARANA S.A.
20-22585760-2	682	Dist. Eldorado	682-0007-99	LOPEZ, JULIO CESAR
27-06051009-7	771	Ag.Sede San Juan	771-0033-99	LEZCANO, NELIDA DEL VALLE
30-68917197-0	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0104-99	OPENWARE S.R.L.
23-06178238-9	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0105-99	HAZZI, LORENZO JACINTO
30-61959323-1	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0105-99	SIPEL S.R.L.
20-18341295-8	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0106-99	GUIDI, RENE JAVIER
30-69086180-8	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0108-99	RI EL S.R.L.
20-12027503-9	851	D.Cañada de Gómez	851-0009-99	D ANDREA, JORGE NELSO FABIO
30-52344543-6	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0107-99	MARTIN Y MARTIN S.A.
30-69086104-2	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0109-99	CAPIELLO CRISTINA REBUZZI JUAN

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora (Int.), Dirección de Supervisión y Coordinación, Técnica Administrativa, Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 13/9 Nº 291.375 v. 13/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040666274	006	AGENCIA NRO 6	006/0098/1999	OSIROFF BERNARDO
20143166377	009	AGENCIA NRO 9	009/0136/1999	MERINO, FERNANDO JAVIER
20149024434	006	AGENCIA NRO 6	006/0099/1999	KOSTOVETSKY ALEJANDRO
20205722689	049	AGENCIA NRO 49	049/0165/1999	CANOSA, JUAN FACUNDO
20920433538	046	AGENCIA NRO 46	046/0164/1999	ABEIJON HUGARTE SERGIO BORIS
23125350259	005	AGENCIA NRO 5	005/0316/1999	JURI MARIO RUBEN
23126223099	005	AGENCIA NRO 5	005/0324/1999	VOLPATO MARIO DANIEL
23146779484	051	AGENCIA NRO 51	051/0145/1999	CHERCOLES FABIANA RAQUEL
23169374759	006	AGENCIA NRO 6	006/0091/1999	PIANTANIDA ROBERTO
27037562241	043	AGENCIA NRO 43	043/0176/1999	IANDOLI ANGELICA
30500108084	050	AGENCIA NRO 50	050/0249/1999	JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A.
30500704469	006	AGENCIA NRO 6	006/0092/1999	CHAMPION S.A.
30501145315	009	AGENCIA NRO 9	009/0134/1999	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
30501389486	048	AGENCIA NRO 48	048/0113/1999	CAPUTO S.A.I.C.Y F.
30517067047	005	AGENCIA NRO 5	005/0330/1999	CONSTRUCCIONES TADDIA S.A.
30520172722	011	AGENCIA NRO 11	011/0150/1999	EDUCTRADE ARGENTINA S.A.
30520852421	011	AGENCIA NRO 11	011/0144/1999	AMORRORTU EDITORES S.A.
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/0095/1999	PURISSIMUS S.A.
30535969120	051	AGENCIA NRO 51	051/0143/1999	SIR WILLIAM HALCROW & PARTNERS
30544627429	010	AGENCIA NRO 10	010/0192/1999	NISSHO IWAI ARGENTINA S.A.
30546229196	006	AGENCIA NRO 6	006/0097/1999	TRANS.AUTOM CALLAO
30546335484	046	AGENCIA NRO 46	046/0166/1999	TRANSP.SESENTA Y OCHO S.R.L.
30546752271	051	AGENCIA NRO 51	051/0144/1999	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.
30547335380	011	AGENCIA NRO 11	011/0151/1999	INSTALACIONES ODONTOLOGICAS SA
30547886751	007	AGENCIA NRO 7	007/0124/1999	LUIS B TURRI Y CIA. S.R.L.
30579744444	011	AGENCIA NRO 11	011/0154/1999	SINEA S.A.
30580523508	008	AGENCIA NRO 8	008/0211/1999	HONEYWELL S.A.I.C.
30582458649	007	AGENCIA NRO 7	007/0125/1999	COVICSA S.A.
30586131539	005	AGENCIA NRO 5	005/0300/1999	CIA. DE SERV. A LA CONSTR. S.A
30587828193	011	AGENCIA NRO 11	011/0145/1999	ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L.
30595729129	046	AGENCIA NRO 46	046/0167/1999	CV CARDIOVASCULAR S.R.L.
30598515367	049	AGENCIA NRO 49	049/0164/1999	ESPEJO S.A.
30600229520	046	AGENCIA NRO 46	046/0169/1999	ORGAMED S.A.
30609703985	006	AGENCIA NRO 6	006/0096/1999	ELI LILLI INTERANERI
30618773775	046	AGENCIA NRO 46	046/0171/1999	RUBAISEN S.C.S.
30619610543	011	AGENCIA NRO 11	011/0142/1999	MONTANA S.A.
30628043252	011	AGENCIA NRO 11	011/0146/1999	EQUIPOS AERONAUTICOS S.A.
30630308557	011	AGENCIA NRO 11	011/0153/1999	GRAFFITI DARCY MASIUS R Y R SA
30641009330	010	AGENCIA NRO 10	010/0188/1999	AMERICAN FILMS S.A.
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/0244/1999	D H SYSTEMS S.R.L.
30643497618	048	AGENCIA NRO 48	048/0114/1999	MEIDING S.A.
30644214962	051	AGENCIA NRO 51	051/0142/1999	SOFTWARE DEL PLATA S.R.L.
30645714810	046	AGENCIA NRO 46	046/0170/1999	PALECO S.A.
30653253539	010	AGENCIA NRO 10	010/0193/1999	SNACK MACHINES S.A.
30654561962	005	AGENCIA NRO 5	005/0257/1999	AIRFE SERVICE S.R.L.
30656256377	007	AGENCIA NRO 7	007/0127/1999	COLT S.R.L.
30657298588	046	AGENCIA NRO 46	046/0168/1999	CENTRO EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30658599883	006	AGENCIA NRO 6	006/0094/1999	CM S.A.
30661950346	010	AGENCIA NRO 10	010/0194/1999	GMS S.A.
30661956077	010	AGENCIA NRO 10	010/0186/1999	INTELGAP S.R.L.
30678219580	051	AGENCIA NRO 51	051/0141/1999	EMPRESA ARGENTINA DE CARGAS SA
30678775319	046	AGENCIA NRO 46	046/0165/1999	NEXTEL ARGENTINA S.R.L.
30679101427	043	AGENCIA NRO 43	043/0174/1999	SISEM S.A.
30681454027	011	AGENCIA NRO 11	011/0152/1999	HORQUETA EXPRES S.R.L.
30682100989	005	AGENCIA NRO 5	005/0334/1999	DROSER S.A.
30682106472	005	AGENCIA NRO 5	005/0328/1999	LEZAMA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30683130709	009	AGENCIA NRO 9	009/0135/1999	C.G.F. S.A.
30685893149	011	AGENCIA NRO 11	011/0143/1999	RISK MANAGEMENT SERVICES S.A.
30686852896	010	AGENCIA NRO 10	010/0185/1999	HEY DI CONTROL SOLAR LMS S.A.
30688331389	009	AGENCIA NRO 9	009/0133/1999	TRAMADUR S.R.L.
30691149796	011	AGENCIA NRO 11	011/0148/1999	DAMES & MORE ARGENTINA S.A.
30691296853	043	AGENCIA NRO 43	043/0170/1999	LEOR S.A.
30693769821	009	AGENCIA NRO 9	009/0137/1999	ASEM INSUMOS SOCIEDAD DE HECHO
30697569886	007	AGENCIA NRO 7	007/0126/1999	CLEAN COLT S.A.
30697607451	006	AGENCIA NRO 6	006/0100/1999	BIOLATINA S.A.
30699333634	006	AGENCIA NRO 6	006/0093/1999	CONSARG S.A.
30700442671	011	AGENCIA NRO 11	011/0149/1999	HAGLER BAILLY S.A.
30700840634	010	AGENCIA NRO 10	010/0184/1999	DIDACSA S.A.
30702172299	046	AGENCIA NRO 46	046/0163/1999	DIST. MANANTIAL TRADING CO S.A.
30702178920	046	AGENCIA NRO 46	046/0162/1999	GR$_S$N LEBEN S.A.
30705054831	011	AGENCIA NRO 11	011/0147/1999	MADCUR C. SA RIVA SA UTE
33644104929	005	AGENCIA NRO 5	005/0333/1999	CONSTRUCTORA DE OBRAS INDUSTRI

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 13/9 Nº 291.377 v. 13/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500033254	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0684/1999	EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGURO
30500235566	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0639/1999	ANGEL ESTRADA Y COMPAÑIA S.A.
30501273887	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0603/1999	PETERSEN, THIELE & CRUZ S.A.C.
30529923461	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0648/1999	INTERIEUR FORMA S.A.
30590203439	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0678/1999	NEC ARGENTINA S.A.
30602781190	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0679/1999	LABORATORIOS RONTAG S.A.
30640142673	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0726/1999	ORACLE ARGENTINA S.A.
30677284265	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0676/1999	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.
33500355609	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0666/1999	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VAL
33679139369	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES 0	20/0721/1999	TOYOTA ARGENTINA S.A.

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/9 Nº 291.378 v. 13/9/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 108/98

Bs. As., 29/6/98

VISTO el Expediente Nº 15.599/95, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los referidos obrados la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES solicitan la homologación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo celebrado y glosado a fojas 256/274 y ratificado por ambas partes a fojas 275.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación que invisten a fojas 226/227 y 44/48, encontrándose legitimadas para asumir el carácter que detentan en la negociación.

Que en cuanto al ámbito de aplicación del presente convenio se ha establecido que será en todo el territorio nacional.

Que respecto a su vigencia temporal, las partes han acordado que el convenio regirá desde el día 1º de abril de 1998 hasta el día 31 de marzo del 2000.

Que en cuento a su ámbito personal, será de aplicación a todos los trabajadores de las distintas especialidades, conforme las descripciones de las categorías determinadas en su artículo 3º.

Que a fojas 279/282 se ha expedido favorablemente la Comisión Técnica Asesora en Productividad y Salarios.

Que ha tomado la intervención que le compete, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Que las cláusulas normativas y obligacionales pactadas en el presente acuerdo, no resultan contrarias respecto de la normativa laboral vigente.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por el artículo 3º de la Ley 14.250, artículos 3º, 3º bis y 3º ter. del Decreto Nº 199/88, modificado por su similar Nº 470/93 y artículo 1º del Decreto Nº 200/88.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES, obrante a fojas 256/274 y ratificado por ambas partes a fojas 275.

ARTICULO 2º — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos y remítase luego este expediente a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a los efectos del registro del Convenio Colectivo de Trabajo obrante en autos, a fin de proveer la remisión debidamente autenticada del mismo al Departamento de Publicaciones y Biblioteca para disponer la publicación de su texto integro, de acuerdo al Decreto Nº 199/88.

ARTICULO 3º — Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para su notificación a las partes signatarias, girándose luego al Departamento Coordinación Administrativa de esta Subsecretaría de Relaciones Laborales para la guarda del presente legajo. — Dr. JOSE MARIA ANGEL IÑIGUEZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Expediente Nº 15.599/95

Bs. As., 1/7/98

De conformidad con lo ordenado en el artículo 2º de la RESOLUCION SSRL Nº 108/98 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fs. 256/274 del Expediente Nº 15.599/95, quedando registrada bajo el Nº 303/98.
Dra. MARTA CAZON MENENDEZ, División Normas Laborales y Registro CCT y Laudos.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES: La Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines F.A.I.I.A. y el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina S.E.T.I.A.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 11 de marzo de 1998.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores empleados, Supervisores, encargados, mecánicos, personal auxiliar de ambos sexos, de administración de comercialización y de fábrica únicamente de las empresas industriales de Indumentaria y Afines.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 6.000 Trabajadores.

ZONA DE APLICACION: Ambito Nacional.

En Buenos Aires a los 11 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Los Sres.: Raquel de Cisty, Mario Giambatistelli, Gustavo Jure, Nicolás Picciotti, José I. de Mendiguren, Héctor Kolodny, Luis Agrest, Jorge Lacaria, Horacio Dos Santos, Alicia Sánchez, Gustavo Noca, María Rosa Jara, Heriberto Calieno, Norberto Gómez, Carlos Lavandera, Carlos Wilson y Osvaldo Flaviani, y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA, Los Sres.: Juan Carlos Pérez, Rubén Battista, Angel Barsanti, José Manuel Rial, Roberto Leis, Osvaldo Guerrieri, Mauricio Anchava, Pablo Cavallo, Oscar Rivero, Orlando A. Rossi, Roberto O. Vinci y José Luis Giaquinta, quienes expresan: que en representación de las entidades negociadoras dentro de las normas establecidas por la ley 14.250 (t.o. 108/88), Decreto 200/88 y sus modificaciones Decreto 900/95 y el Decreto 470/93, en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, obrante en fojas 1 a 48 del Exp. Nro. 15.599/95, para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 240/94, para el personal administrativo y auxiliar de la Industria de Confección de Indumentaria y Afines deciden en este acto suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo antes mencionada. El nuevo texto constará de lo siguientes artículos.

ARTICULO 1º — VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el día 1 de abril de 1998 y hasta el día 31 de marzo de 2000.

Cualquier de las partes, queda facultada a denunciar la presente Convención Colectiva de Trabajo con noventa días de anticipación a su vencimiento, en cuyo caso se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria para la realización de tratativas dentro del lapso antes mencionado.

La denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo podrá hacerse en forma total o parcial, dentro de los términos precitados.

ARTICULO 2º — ZONA DE APLICACION: La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 3º — PERSONAL COMPRENDIDO: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores de ambos sexos, mayores y menores de edad, de las distintas especialidades en procesos administrativos, supervisores, encargados, secretarías administrativas, ayudantes, auxiliares, mecánicos de mantenimiento general de fábricas, vendedores de todos los salones de ventas de la empresa industrial, vidrieristas, repositores, personal que opera equipos de computación, de contabilidad o similares, el personal administrativo de las oficinas de ingeniería industrial, métodos y tiempos, controles de producción y calidad, personal administrativo de tareas técnicas en general, créditos y cobranzas, administración de personal, contaduría y administración, suministros, almacenes, depósitos, comedores internos, guarderías internas, maestranzas y servicios en general, expedición y despacho, centro de distribución, choferes de reparto, telefonistas, recepcionistas, promotores de venta, cajeros, personal de tesorería, porteros, serenos, personal no profesional de servicios médicos internos, enfermeras y personal administrativo de tareas similares que presten servicios únicamente en empresas industriales de confección de indumentaria.

El personal perteneciente a las Empresas Industriales de Confección de Indumentaria y Afines, que se desempeñan en tareas complementarias no contempladas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por ausencia de las Organizaciones Sindicales Profesionales, y la libre elección de los trabajadores que los represente, gozarán de los beneficios del presente Convenio.

No está comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo el personal superior de las empresas, o sea los directores, gerentes, subgerentes, contadores generales, jefes superiores, subjefes, asesores profesionales y secretarias de gerencia, como tampoco lo están los viajantes de comercio.

La presente C.C.T. comprende también a las empresas definidas en la Ley 24.467 y en el Capítulo Pymes contenido en esta convención.

CALIFICACIONES PROFESIONALES

1. Supervisor .... $ 420.00

Son sus principales funciones: Asegurar el cumplimiento de las actividades establecidas en la sección a su cargo, a través de la supervisión y control del personal dependiente.

Verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a su sector, mediante el control de las tareas del personal.

Lograr un grupo de trabajo competente mediante la motivación y entrenamiento de sus subordinados.

2. - Encargado .... $ 350.00

Tendrá a su cargo el contralor y supervisión del trabajo y del personal de su sector, transmitiendo órdenes superiores de manera de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados.

3. - Chofer .... $ 300.00

Está comprendido en esta categoría todo el personal que se desempeña como chofer de camión camioneta o similar que efectúe transporte y/o reparto de mercadería y/o autos particulares de propiedad del empleador.

4. - Vendedor “A” .... $ 400.00

Comprende esta categoría a todos los vendedores de salón en relación de dependencia con la empresa que, por su cuenta y orden, ofrece y vende los productos de ésta.

Es el vendedor con mayor antigüedad en la empresa y experiencia en el cargo o función, o que, recién ingresado y a consideración del empleador, acredite suficiente experiencia en otras empresas del ramo.

5. - Vendedor “B” .... $ 360.00

Comprende esta categoría a todos los vendedores de salón en relación de dependencia con la empresa que, por su cuenta y orden, ofrece y vende los productos de ésta.

Es aquel que, ingresando a las órdenes de la empresa, posee escasa experiencia.

6. - Secretaria .... $ 322.00

Esta categoría comprende a todas las trabajadoras que se desempeñan en la función de Secretaria administrativa.

7. Empleado “A” Producción .... $ 284.00

Son los que realizan tareas especializadas y de mayor responsabilidad, con amplia experiencia en el sector y la tarea a desarrollar, con adecuada formación profesional, con título secundario y a veces complementada con cursos de especialización.

8. - Empleado “B” Producción .... $ 265.00

Se encuentran comprendidos en la presente categoría los empleados que, por tener la experiencia necesaria realizan con pleno conocimiento tareas administrativas específicas del taller en cualquier sector de fábrica. En general para el desempeño de estas tareas se requiere poseer estudios secundarios.

9. - Empleado “C” Producción .... $ 240.00

Incluye a los empleados principiantes con escasa experiencia en tareas administrativas de producción en la empresa, como así también a quienes realizan tareas simples que requieren breve tiempo de entrenamiento. Para las tareas comprendidas dentro de esta categoría no se requerirán estudios secundarios o especiales. Esta categoría comprende, también a todo el personal de ordenanzas, ayudantes de producción, menores, etc.

10. Empleado “A” Administrativo .... $ 305.00

Son los que realizan tareas especializadas y de mayor responsabilidad, con amplia experiencia en el sector y la tarea a desarrollar, con adecuada formación profesional, con título secundario a veces complementada con cursos de especialización.

11. - Empleado “B” Administrativo .... $ 285.00

Se encuentran comprendidos en la presente categoría los empleados que, por tener la experiencia necesaria realizan con pleno conocimiento tareas administrativas específicas en cualquier sector de administración. En general para el desempeño de estas tareas se requiere poseer estudios secundarios.

12. - Empleado "C" Administrativo .... $ 260.00

Incluye a los empleados principiantes con escasa experiencia en tareas administrativas en la empresa, como así también a quienes realizan tareas simples que requieren breve tiempo de entrenamiento. Para las tareas comprendidas dentro de esta categoría no se requerirán estudios secundarios o especiales. Esta categoría comprende también a Porteros, Serenos, Personal de Vigilancia o similares, Ordenanzas, Cocineras, menores, etc.

13. — Auxiliares ....$ 220.00

Esta categoría comprende al personal de maestranza, limpieza, servicios de comedor, cafetería, enfermería, etc.

ARTICULO 4º — SUELDOS: En la presente se detallan los sueldos básicos y calificaciones profesionales de cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

a) Los sueldos establecidos que constan en esta Convención Colectiva de Trabajo son básicos y mínimos, e independientemente de los beneficios que puedan corresponderles a los trabajadores por los demás artículos de esta Convención Colectiva de Trabajo.

b) Los sueldos básicos fijados corresponden a una jornada de trabajo, conforme a la L.C.T.

Las remuneraciones deben liquidarse en forma mensual y en ningún caso podrá ser por hora o jornada.

c) A los efectos de la aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo, la calificación profesional de los trabajadores se hará como mínimo de acuerdo a las tareas que realizaban al 31 de Marzo de 1998.

d) Los sueldos básicos de los trabajadores, que por modalidad o sistema de trabajo no se encuadren entre los establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán fijados en cada caso por la Comisión Paritaria, a cuyo efecto se tendrán en consideración los existentes en esta Convención Colectiva de Trabajo.

e) Todo trabajador está afectado a su puesto de trabajo, pero a requerimiento de sus superiores, ante eventuales necesidades de la empresa como por ejemplo: cuestiones de la producción en que se encuentran involucradas mermas o incrementos de la misma, falta de trabajo en su tarea específica normal y habitual, el trabajador podrá desempeñar tareas de distinta jerarquía, donde se le indique en el establecimiento Si la situación no fuera transitoria, la empresa y el trabajador deberán acordar el desplazamiento dentro del establecimiento, sin que por ello se le haga perder remuneraciones, o adicionales que posea. Las causas de organización, nuevos métodos o sistemas de trabajo que implicaran o hicieran necesario a criterio de la empresa desplazamientos del personal, en ningún caso serán motivo de despido, directo o indirecto, reservándoseles lugar de trabajo en otra sección, situación ésta que deberá ser tratada de común acuerdo.

f) Todo lo establecido en el presente artículo estará sujeto a las limitaciones determinadas por el artículo 66 de la LCT.

El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades del Contrato de Trabajo, ni causen perjuicio, material ni moral al trabajador.

Cuando un trabajador realice tareas comprendidas en dos o más categorías, percibirá el salario por la mejor remunerada de ellas.

g) EL MONTO MINIMO IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria, correspondientes a las obligaciones derivadas de los artículos 35 y 37 del presente C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social, según artículo 18 de la Ley 23.660, será equivalente al sueldo básico de la calificación profesional de acuerdo a las tareas que realiza.

h) Los sueldos básicos y adicionales que se conforman a la firma del presente responden a los criterios de profesionalidad adecuados a la realidad del mercado. Es por ello que los mismos absorberán hasta su concurrencia las sumas abonadas por la empresa como: adicionales, aumentos voluntarios, complementos, etc., manteniéndose las diferencias en más que subsistan.

ARTICULO 5º — VENDEDORES: La remuneración total de los vendedores de las calificaciones profesionales "A" y "B" podrán conformarse, aparte de los adicionales de este convenio, mediante sueldo, sueldo y comisiones o comisiones solamente.

Cualquiera fuera la forma convenida, deberá respetarse el mínimo garantizado estipulado en las calificaciones profesionales del artículo 3 incisos 4 y 5.

Para el cálculo de premios y/o adicionales se tomará como base el básico de convenio para el empleado administrativo "A" y "B" respectivamente.

ARTICULO 6º — PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: Las partes signatarias de la presente CCT, con la intención de mejorar la productividad y eficiencia en las empresas, así como la retribución salarial y condiciones laborales de los trabajadores, a través de una de las herramientas que la posibilita, establecen obligatoriamente una remuneración accesoria denominada "PREMIO POR PRODUCTIVIDAD" para todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se ajustará a las siguientes condiciones:

1) Aquellas empresas, que tengan establecidos adicionales remunerativos por el concepto de Premio por Producción, o por Productividad, o Eficiencia, se tomarán como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo.

2) En las empresas o establecimientos, donde no los hubiera, deberán establecerse las bases del mismo.

3) Para el establecimiento de este gremio, se acordarán criterios de remuneración por rendimientos, y se considerarán para la determinación de los métodos de trabajo y los estudios de tiempos que fuesen necesarios, las recomendaciones y los sistemas establecidos para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el criterio de a mayor resultado, mayor remuneración.

4) El premio se liquidará de acuerdo a los sistemas y términos que se fijen. Se recomienda informarlo diariamente y se abonará mensualmente de acuerdo a la modalidad de la empresa.

5) El trabajador será acreedor a esta remuneración accesoria, denominada Premio a la Productividad cuando alcance los rendimientos convenidos.

6) Este Premio será considerado Remuneración Accesoria a todos los efectos, debiendo liquidarse en forma separada, tomándose en cuenta para el pago de todas las licencias legales y/o convencionales. Para efectuar el cálculo se establecerá el promedio de lo efectivamente percibido por este concepto durante los últimos 6 meses.

7) Las bases de producción podrán ser modificadas, cuando la incorporación de nueva tecnología o métodos de trabajo así lo justifiquen.

8) Los sistemas establecidos para el pago del Premio por Productividad deben contemplar la posibilidad que permita acceder, a los trabajadores comprendidos en la presente CCT, a un adicional remunerativo que oscile entre un 10 y 25% de su sueldo básico convencional o lo que en más determinen las partes.

9) Las modificaciones que se produzcan en el futuro será el resultado del acuerdo de las Partes.

10) En aquellos casos particulares que susciten discrepancias entre las partes en la aplicación del presente artículo, con tiempo suficiente, serán giradas para su interpretación, consideración y resolución a la Comisión Nacional Paritaria de Interpretación prevista en el Art. 40 de la presente CCT.

11) No será de aplicación el presente artículo a las calificaciones profesionales correspondientes a los Incisos: 4 y 5 Vendedores A y B, 6 Secretaría y 10, 11 y 12 Empleados Administrativos A, B y C.

ARTICULO 7º — IGUAL SALARIO POR IGUAL TRABAJO: Habiéndose aplicado, el principio de "igual salario por igual trabajo", cualquiera fuere la denominación de las categorías y sus respectivos sueldos se aplicarán indistintamente y sin variación alguna, tanto para los hombres como para las mujeres.

ARTICULO 8º — PERSONAL NO ESPECIFICADO: La Comisión Paritaria Nacional a que se refiere el Art. 36 de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá facultades para fijar, adecuar o adaptar "Salarios básicos por Empresa" para los trabajadores que realicen tareas no especificadas en este Convenio, en establecimientos de esta Industria, considerándolas a tales efectos como afines, conexas o complementarias.

ARTICULO 9º — ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, percibirán en concepto de "Escalafón por antigüedad" un adicional sobre los sueldos básicos convencionales conforme a la siguiente escala:

A los 2 Años 4%, a los 3 Años 8%, a los 5 Años 10%, a los 8 Años 14%, a los 10 Años 16%, a los 15 Años 18%, a los 20 Años 20%, a los 25 Años 22%, a los 30 Años 25%, a los 35 Años 28% y a los 40 Años 35%.

ARTICULO 10º — GRATIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD: Los empleadores abonarán a los trabajadores al cumplir 20, 25, 30, 35 y 40 años de antigüedad en las empresas, una Gratificación Especial equivalente a un (1) mes de sueldo, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida de los seis (6) últimos meses.

A este último efecto no se computarán para dicha gratificación las sumas percibidas en concepto de Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 11º — LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO: Se otorgarán al trabajador las licencias que se indican a continuación:

1. — Por matrimonio del Trabajador diez (10) días corridos, sin obligación de agregarlo a la Licencia Anual, debiendo el trabajador notificar al empleador con no menos de quince (15) días de anticipación.

2. — Por nacimiento de hijo, le corresponderá al trabajador una licencia de cuatro (4) días, de los cuales tres (3) por lo menos serán hábiles.

3. — En caso de fallecimiento de cónyuge del trabajador (o persona que conviva con éste y reciba el mismo y ostensible trato familiar), padres, hijos o hermanos, los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrán derecho a una licencia de cuatro (4) días corridos.

Cuando estos familiares fallezcan a más de quinientos (500) Km. del sitio de residencia del trabajador, esta licencia se extenderá a seis (6) días corridos.

4. — En los casos de fallecimientos de abuelos o padres políticos, el trabajador tendrá derecho a dos (2) días corridos.

En las circunstancias previstas en el Inciso 3 y 4 del presente artículo el trabajador afectado deberá acreditar fehacientemente, ante el empleador, su concurrencia en término al lugar del sepelio.

5. — En los casos de casamiento de hijos del trabajador se hará acreedor a una licencia de un (1) día.

6. — Para rendir examen en la enseñanza Media o Universitaria, dos (2) días corridos de licencia, hasta un máximo de diez (10) días por año calendario.

Nota: A los efectos de la licencia a los que alude este punto, para su otorgamiento los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de estudio autorizados por el organismo nacional, provincial o municipal competente.

Los beneficiarios deberán acreditar ante el empleador haber concurrido al examen, mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente en la que cursa los estudios.

7. — Por mudanza una licencia de un (1) día.

Nota: Para hacer uso del beneficio establecido en este punto, los trabajadores deberán solicitarlo con no menos de cinco (5) días de anticipación, con la obligación de aportar pruebas fehacientes de la mudanza efectuada. La referida licencia se podrá hacer efectiva como máximo una (1) vez al año.

8. — Para concurrir al examen médico Prenupcial reglamentario un (1) día.

ARTICULO 12º — DADORES DE SANGRE: A los trabajadores dadores de sangre se le abonarán los sueldos correspondientes a los días que falten a su trabajo para cumplir con esta finalidad, siempre que lo acredite con certificados expedidos por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 13º — LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: No podrá negarse a los trabajadores que los soliciten, permisos sin goce de sueldo que por razones de Fuerza Mayor debidamente comprobada, que éstos soliciten, hasta un máximo de treinta (30) días por año calendario, un mínimo de cinco (5) días corridos al mes y no más de tres (3) veces al año. Esta licencia se extenderá por un período de treinta (30) días más cuando el trabajador lo solicite para viajar al exterior, fuera de los países limítrofes.

ARTICULO 14º — MODALIDADES DE CONTRATO DE TRABAJO: Conforme lo previsto en el Art. 92 bis de la L.C.T. (t.o. Ley 24.465), establecen que el período de prueba de los trabajadores

comprendidos en el ámbito de la presente C.C.T. será de seis (6) meses. La duración del período de prueba acordado será de aplicación a los contratos a prueba actualmente vigente.

Conforme a lo previsto en el inciso 8 de la referida norma las partes establecen que los trabajadores contratados a prueba tendrán prioridad para el ingreso de la planta efectiva de las empresas.

ARTICULO 15º — ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo trabajador que sufriera un accidente de trabajo previsto en la Ley y sus modificaciones, percibirá los beneficios establecidos en esas normas legales; por consiguiente los días de trabajo perdidos por dicha causa y hasta un máximo de un año, cobrará el salario correspondiente y los valores pagados en tal concepto no podrá descontarse de la indemnización final.

Por incapacidad parcial surgida en accidentes que tengan relación con el trabajo dentro de la empresa, el empleador tratará de asignarle al trabajador, una nueva tarea adecuada a su posibilidades físicas.

ARTICULO 16º — VACACIONES: Los empleadores otorgarán las vacaciones anuales según lo dispuesto por la Ley 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones).

En todos los casos las vacaciones comenzarán un día lunes o el siguiente al descanso compensatorio.

En los casos de incrementos de sueldos producidos durante el goce de las vacaciones, los trabajadores comprendidos en la presente C.C.T., deberán percibir la diferencia remunerativa por tal concepto al reintegrarse a sus tareas, únicamente por los días de vacaciones a partir de la fecha que entró en vigencia la referida modificación salarial.

ARTICULO 17º — MATERNIDAD: A) Durante el embarazo, la futura madre podrá solicitar un cambio provisional de tareas, si su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación, según certificación médica.

Este cambio de tareas será procedente siempre y cuando las condiciones del proceso productivo dentro del establecimiento así lo permita.

B) A los fines del Art. 208 de la L.C.T., se tendrá a la mujer embarazada como trabajadora con cargas de familia.

C) La trabajadora-madre podrá hacer uso del estado de excedencia contemplado en el artículo 183 inciso g) de la L.C.T.

D) La trabajadora podrá gozar de una licencia sin goce de sueldo no mayor de 60 días sin pérdida de su puesto de trabajo, en tanto lo solicite para la atención de su hijo lactante.

La trabajadora no podrá hacer uso del beneficio previsto en el inciso d) del presente artículo si ha utilizado los plazos del estado de excedencia previstos en el artículo 183 de la L.C.T., aclarados en el punto c).

ARTICULO 18º — PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo percibirán en forma mensual con carácter de remuneración accesoria:

A) Un Premio Estímulo a la Puntualidad y Asistencia equivalente al 20% de su respectivo sueldo básico convencional de ese período.

Dicho Premio se debe otorgar de acuerdo a las siguientes bases:

Por cada inasistencia se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde de hasta 15 minutos se computarán 2 puntos.

Los ingresos fuera de hora mayores a 15 minutos y las omisiones de registro de ingreso se computarán 3 puntos.

Al personal se le admitirá una tolerancia mensual de, como máximo, de 4 puntos.

Las jornadas incompletas deberán ser justificadas por el trabajador.

Lo mismo rige para los establecimientos con jornada discontinua.

No se computarán como ausencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa en revisiones médicas y/o medicina laboral preventiva.

Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sea por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Este premio estímulo se abonará con los haberes correspondientes al período generado.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de Puntualidad y Asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores.

No se computarán como inasistencias aquellas motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por SETIA, sus filiales y delegaciones ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el Art. 11 y Art. 12 ambos de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que presten servicio en Empresas radicadas en Zonas Patagónicas, percibirán un adicional del cinco por ciento (5%) sobre lo establecido en el presente artículo, manteniendo las mismas bases de otorgamiento.

En los casos de las suspensiones dispuestas por la Empresa con motivo de Falta de Trabajo o Fuerza Mayor estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo el trabajador dicho Premio, en forma proporcional, por el período efectivamente trabajado.

Con respecto al período de Vacaciones Anuales o Licencias Legales y/o Convencionales pagas, este premio se liquidará como una remuneración variable de acuerdo al Art. 155 T.O. de la L.C.T., incorporándolo al resto de las variables que el trabajador pudiera tener, promediando los últimos seis meses.

B) PREMIO COMPLEMENTARIO

Los trabajadores comprendidos en el presente CCT que durante el mes tuviera Asistencia y Puntualidad PERFECTA serán acreedores a un adicional del 5% más sobre su respectivo sueldo básico convencional.

Se considerarán ausencias a los efectos del PREMIO COMPLEMENTARIO todas las inasistencias a que incurra el trabajador, incluidas las que otorgan los artículos 11 y 12 de la presente CCT.

ARTICULO 19º — PREMIO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA TRIMESTRAL: Independientemente del Premio por Puntualidad y Asistencia previsto en el Art. 18 de esta Convención Colectiva, los trabajadores percibirán, en concepto de Premio por Asistencia y Puntualidad Trimestral, que será equivalente al 6% de la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida, de los tres últimos meses.

Dicho Premio será abonado al cuarto día hábil posterior al cierre de cada trimestre según el siguiente calendario:

Trimestres: Febrero, Marzo y Abril, el cuarto día hábil de Mayo; Mayo, Junio y Julio el cuarto día hábil de Agosto; Agosto, Septiembre y Octubre el cuarto día hábil de Noviembre; y Noviembre, Diciembre y Enero el cuarto día hábil de Febrero. En todos los casos en que coincida la fecha de pago con un sábado, domingo o feriado se abonará el primer día hábil posterior al vencimiento.

Las bases establecidas para su percepción son las contenidas en el Artículo 18 de la presente C.C.T.:

Se admitirá una tolerancia trimestral como máximo de 12 puntos.

Los empleadores que tengan establecidos conceptos iguales, similares o análogos sea por institución unilateral del empleador o acuerdo de partes, cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente Artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto de a los sistemas existentes en las empresas.

En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas, en caso de porcentajes mayores.

No se computarán como inasistencias aquellas motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por SETIA, sus filiales y delegaciones ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el Art. 11 y Art. 12 ambos de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este premio corresponde al personal que tenga como mínimo tres (3) meses de antigüedad a la percepción del mismo.

ARTICULO 20º — DIA DEL EMPLEADO DE LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION: Se celebrará el cuarto Domingo de Octubre de cada año el día del Empleado de la Industria de la Confección. El personal comprendido en la presente C.C.T. tendrá derecho a percibir además de la remuneración normal y habitual, la remuneración de ese día.

ARTICULO 21º — SUBSIDIO POR SEPELIO DEL TRABAJADOR: La/s persona/s que determine el trabajador afectado a la Convención Colectiva, o sus derechohabientes en el orden establecido en la ley 24.241, mientras está vigente el contrato de trabajo, percibirá un subsidio por sepelio, de un mil setecientos pesos ($ 1700.-), sin límite de edad, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle. El pago de este subsidio será a cargo del Empleador.

ARTICULO 22º — VENTA A LOS TRABAJADORES: La empresa se compromete, a pedido del trabajador de su establecimiento, efectuar una venta al año, de los artículos que ella produce, al precio de salida de fábrica, con un descuento adecuado.

Se deja perfectamente establecido que la compra se refiere exclusivamente para su uso personal, el de su cónyuge y el de sus hijos.

ARTICULO 23º — PRUEBA Y CAMBIO DE CATEGORIA: A los efectos de pasar un trabajador de una categoría a otra, se establece un período de prueba y capacitación que durará sesenta (60) días corridos laborales, el que se realizará de común acuerdo con el trabajador, constando por escrito.

Durante los primeros treinta (30) días de prueba, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría. Transcurrido este término, si el trabajador permanece en la nueva categoría percibirá un aumento igual al Cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre su sueldo básico y el que le corresponda en el nuevo puesto, percibiendo el sueldo básico íntegro de su nueva categoría al vencimiento de los últimos treinta (30) días o período de capacitación.

Esta prueba podrá ser realizada por la misma persona cada seis (6) meses. Las empresas considerarán el cumplimiento de los standard de producción establecidos a los efectos de las promociones de las calificaciones profesionales. En caso de que el trabajador, transcurridos quince (15) días de prueba, realice las tareas y rinda la eficiencia y calidad de la categoría para la cual es probado, a criterio de la empresa, pasará automáticamente a la nueva calificación, percibiendo el sueldo básico correspondiente.

ARTICULO 24º — IMPLEMENTOS DE TRABAJO: En todas las empresas, cualquiera sea la condición de trabajo, las máquinas y elementos de trabajo que le sean exigidos al trabajador, serán provistos por los empleadores. Las empresas entregarán estos elementos a cargo del trabajador quien será responsable de su extravío y/o pérdida. En tales casos abonará su costo.

ARTICULO 25º — ROPA DE TRABAJO. Los empleadores estarán obligados a proveer, sin cargo, 2 uniformes por año, a razón de uno por semestre, a todos los trabajadores comprendidos en las categorías de Supervisor, Encargado, chofer, empleados de producción y auxiliares. A los empleados administrativos se les proveerá de la misma cantidad de uniformes sólo cuando la empresa exija el uso obligatorio de los mismos.

ARTICULO 26º — ORDEN INTERNO: Los trabajadores en sus relaciones con sus empleadores y éstos con sus respectivos trabajadores, se ajustarán a las siguientes cláusulas:

a) Las órdenes e instrucciones relacionadas con el trabajo, serán impartidas en idioma nacional.

b) Ningún superior podrá reconvenir por razones disciplinarias a sus subalternos, en presencia de otros.

c) Los horarios se cumplirán de modo que a la hora de entrada los trabajadores se encuentren en sus puestos, el que no abandonarán hasta la hora fijada para la salida, salvo casos justificados.

d) Cuando el trabajador deba faltar a su trabajo, dará aviso anticipadamente.

e) Por razones de mutua seguridad no deberá fumarse en los talleres, laboratorios u otras dependencias en que exista tal prohibición.

f) Los procedimientos de producción y trabajo no podrán ser revelados por los trabajadores, como tampoco sacar pruebas o muestras.

g) Los trabajadores mantendrán en los lugares de trabajo las normas de disciplinas indispensables, no interrumpiendo sus tareas con actos innecesarios o ajenos al trabajo mismo.

h) Cada trabajador debe mantener debidamente acondicionado los materiales y útiles de trabajo.

i) Cambio de datos: todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador en tiempo oportuno. Asimismo el trabajador deberá notificar al empleador las modificaciones de su estado civil y/ o en sus cargas de familia y las trabajadoras en caso de embarazo, de su estado. El empleador entregará recibo formal de los avisos del trabajador, dados conforme este artículo.

j) Todo personal que trabaje en horario continuo, gozará de un descanso de veinte (20) minutos para merienda y/o almuerzo.

Queda establecido que dicho lapso de veinte (20) minutos no podrá ser descontado de los haberes de los trabajadores ni recargado a su jornada habitual de trabajo, aclarándose al mismo tiempo que lo dispuesto en el presente inciso no se antepone a aquellos descansos que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal.

k) En aquellas empresas de horario cortado, el período de descanso será de diez (10) minutos a la mañana y diez (10) minutos a la tarde.

l) Las empresas facilitarán un lugar adecuado para almorzar, contemplando la posibilidad de instalar una cocina y una heladera.

m) Las empresas abonarán al trabajador los salarios perdidos cuando deban comparecer ante el Ministerio de Trabajo u otros Organismos de Trabajo, o citados por la Comisión Paritaria de Interpretación.

Esta misma disposición regirá para las citaciones judiciales a la que se refiere el Art. 136 del Decreto Ley 32.147/44 ratificado por la Ley 12.948.

n) Las empresas permitirán la entrada a los lugares de trabajo a los Representantes y Directivos de las Organizaciones Sindicales a efectos de calificar a los trabajadores en sus tareas, encuadrarlos en el C.C.T. y gestiones que correspondan a temas laborales.

ARTICULO 27º — BENEFICIOS SOCIALES: (No remunerativos)

A) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sandwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo los empleadores podrán optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dos pesos ($ 2.00.-) por cada jornada de desempeño del trabajador.

Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social. El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

b) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte de dos pesos ($ 2.00.-) por cada jornada de desempeño del trabajador, de carácter NO REMUNERATIVO y sin presentación de comprobantes, a resultar de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Nº 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta la que será presentada ante la Comisión Partidaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470/93.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Queda excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, tickets en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensará estos beneficios.

ARTICULO 28º — PREAVISO: El trabajador que se encuentre en período de preaviso dispuesto por el empleador y obtuviera durante el mismo un nuevo empleo, podrá desistir del preaviso, abandonar su puesto antes de la finalización del mismo, percibiendo su salario hasta el último día efectivamente trabajado.

ARTICULO 29º — HIGIENE Y SEGURIDAD: De conformidad con las leyes dictadas o que se dicten con el adelanto Técnico Científico y Social de la época, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la OIT al respecto, los establecimientos se comprometen a mantener los lugares de trabajo en condiciones reglamentarias de higiene y seguridad, atento a las siguientes cláusulas:

a) Propiciar la implementación sobre seguridad en general, conformando en cada establecimiento, un comité mixto de seguridad y/o cuando sea necesario un comité de incendio.

b) Conforme a las reglamentaciones en vigencia, la luz en los lugares de trabajo, deberá ser preferentemente natural o en su defecto en condiciones que no perjudiquen la vista de los trabajadores.

c) La ventilación en los lugares de trabajo deberá ser adecuada a la índole de las tareas que se realizan, debiendo en casos necesarios dotarse de aspiradores de aire. Los lugares de trabajo deberán contar con los elementos necesarios para mantener una temperatura uniforme y apropiada. Deberá proveerse al trabajador de agua fresca en condiciones de potabilidad y salubridad adecuada.

d) Los casos en que los niveles de ruido existentes en los establecimientos así lo requieran las empresas deberán adoptar con la colaboración de los trabajadores, las medidas necesarias para reducirlos.

Los trabajadores deberán cumplir las prescripciones de la empresa en la materia y utilizar los elementos que se les provean.

e) El servicio de higiene y seguridad en el trabajo tiene como misión prevenir, determinar promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

PROFESIONALES Y EQUIPAMIENTO:

El servicio de higiene y seguridad en el trabajo deberá contar con los profesionales, personal y equipamiento mínimo que determine la Ley 19.587 y su decreto Reg. 351/79 o el que lo sustituya en el futuro.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR:

Es deber del empleador velar por la seguridad del trabajador, tutelando su integridad psicofísica. A tal efecto deberá:

a) Adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia o la técnica sean necesarias a ese fin.

b) Hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación específica y sus reglamentaciones.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

a) Disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud. Asimismo deberá efectuar el examen de egreso, estando obligado el trabajador a someterse al mismo.

b) Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.

c) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable.

d) Evitar acumulación de deshechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.

e) Instalar los elementos necesarios para afrontar los riesgos de siniestro.

f) Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas.

g) Disponer de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

h) Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

i) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

j) Denunciar ante quien corresponda los accidentes y enfermedades de trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

a) Cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las propias maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos y de egreso, y notificarse del resultado de los mismos.

c) Cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus indicaciones.

d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten en el horario de trabajo.

e) Utilizar los elementos de protección que se le entreguen, tales como guantes, botas, delantales, protectores auditivos, etc. La falta de utilización de estos elementos dará derecho al empleador a adoptar las medidas disciplinarias adecuadas.

DENUNCIA DEL TRABAJADOR:

El trabajador podrá denunciar y hacer responsable al empleador que lo obligue a realizar la prestación de tareas que impliquen violación a los deberes de seguridad y pongan en peligro a su estado físico o riesgo de pérdida irreparable (vida humana o fuente de trabajo).

El trabajador podrá rehusar la prestación de tareas si existe resolución de los organismos competentes declarando insalubre el sector de trabajo y el empleador no realizará dentro del plazo que se le fije los trabajos de adecuación y/o no proporcionase los elementos que dicha autoridad hubiera establecido.

ARTICULO 30º — MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA: A los efectos de facilitar la atención Médico Asistencial, así como la implementación de la Medicina Preventiva y Laboral a los trabajadores, por parte de la obra social sindical, y los Servicios Médicos Empresariales respectivamente las pares se comprometen:

a) Acceder al control Médico Sanitario del personal del establecimiento dentro de la planta o local en que se realicen las tareas, durante las horas de trabajo, oportunidades en que, así lo determine la legislación vigente.

b) Posibilitar la concurrencia del personal del establecimiento para la realización de análisis, radiografías, prácticas o estudios médicos complementarios, cuando la naturaleza o urgencia del caso lo requiera, inclusive en horas de trabajo y sin mermas de su sueldo.

NOTA: En ambos supuestos, puntos a) y b), se velará para que el tiempo que pierda el personal afectado sea el mínimo indispensable a fin de no perturbar el normal funcionamiento del establecimiento, ni crear trastornos en los métodos de producción y trabajo.

c) Comunicación de parte de enfermo: el personal que tenga que faltar a sus tareas por causas de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo al empleador dentro de la jornada laboral a

efecto que el Servicio Médico de la Empresa pueda realizar el control médico correspondiente en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Corresponder al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que efectúe el facultativo designado por el empleador. Si el empleador no ejerciese el control de la enfermedad, se tendrá por válido el certificado que pudiera presentar el trabajador.

d) Control médico empresario: el personal enfermo o accidentado cuyo estado no le permita prestar servicios y se encuentre en condicione de deambular deberá asistir al consultorio médico del empleador.

e) Alta médica: el personal que haya faltado a sus tareas por enfermedad o accidente inculpable, deberá obtener el alta correspondiente para poder reintegrarse a sus tareas.

En los supuestos que el trabajador se viera en la necesidad de interrumpir sus tareas para la realización de análisis y/o radiografías, una vez finalizado el tiempo empleado a tal fin, las empresas deberán permitirle su reingreso a las tareas dentro de la misma jornada de trabajo. El trabajador, para hacer uso de estos permisos deberá presentar al empleador previamente, la respectiva orden de realización y a su reingreso a las tareas, la certificación probatoria de la concurrencia señalada.

ARTICULO 31º — PIZARRAS: En todos los locales y establecimientos del sector, se colocarán en lugares visibles al personal, vitrinas o pizarras, para uso exclusivamente de las comunicaciones del Sindicato.

ARTICULO 32º — VACANTES: Los establecimientos, al proceder a incorporar personal o ascender de categorías, se comprometen a dar preferencia al personal afiliado a la Organización Sindical en igualdad de condiciones.

ARTICULO 33º — RECONOCIMIENTO GREMIAL: Se reconoce como único representante de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo al SETIA.

Las empresas reconocerán a los delegados gremiales electos en las empresas, previa comunicación en forma fehaciente del SETIA. Dichos delegados deberán pertenecer al personal de la empresa.

Estas otorgarán a los delegados gremiales legalmente reconocidos, una licencia con goce de sueldo, que pueden ser continuas o discontinuas, hasta un máximo de noventa (90) horas por año calendario, como licencia especial para poder asistir a reuniones, asambleas, congresos y seminarios, que convoquen las autoridades de las Organizaciones Sindicales.

ARTICULO 34º — RECIPROCIDAD FRENTE A SITUACIONES DE COMPETENCIA DESLEAL: Las partes signatarias del presente convenio se comprometen expresamente a velar por el crecimiento de las estructuras productivas y de las fuentes de trabajo de manera tal de alcanzar niveles de competitividad.

La competencia desleal en sus dos tipos: INTERNA (clandestinidad y evasión) y EXTERNA (subfacturación, dumping, comercial, social, etc.). Dentro de la competencia desleal se velará por los derechos fundamentales de los trabajadores a fin que puedan mejorarse el nivel de vida y las condiciones laborales, igualdad de oportunidades, de trato en el empleo y la ocupación con el fin de eliminar toda discriminación basada en raza, sexo, religión, nacionalidad u origen social, el cumplimiento a las disposiciones para la protección de la salud, el fomento de la seguridad en el empleo y la garantía de salarios dignos que permitan un nivel de vida adecuado. Al poner en peligro a la industria del sector, debe ser contrarrestada mediante el accionar conjunto del sector trabajador y del empresario. A tales efectos y ante la denuncia expresa de cualquier sector signatario se constituirán comisiones mixtas de trabajo y divulgación.

Estas comisiones mixtas deberán efectuar todas las gestiones y denuncias pertinentes ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTICULO 35º —

A) FONDO PARA ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores contribuirán con un aporte equivalente al 2% (dos por ciento) de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta C.C.T., los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositarán en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), bajo el número 40010/21.

B) Créase una contribución empresaria especial destinada exclusivamente al CENTRO DE CAPACITACION PARA LOS EMPLEADOS DE INDUMENTARIA el que tendrá como fin la enseñanza y capacitación de los trabajadores representados por este C.C.T. y sus familiares, que impartirá enseñanza y docencia a sus representados.

Establécese dicho aporte, a partir de la firma de la presente Convención, en tres pesos ($ 3,00) por cada trabajador comprendido en el presente C.C.T. importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), bajo el Nro. 40010/21.

El plazo de depósito de este aporte como el determinado en el inciso A) del presente artículo será el mismo que el establecido para los aportes de cuota sindical.

Las partes se comprometen con sesenta días de anticipación al 31/12/98 someter ante la Comisión Paritaria Nacional el análisis del inciso B) del presente artículo con la finalidad de valuar las metas alcanzadas por el CENTRO y renegociar el monto del aporte.

Nota: Queda aclarado que las obligaciones emergentes del artículo 35 Inciso b) de esta C.C.T. rige para los empleadores cuyos establecimientos se hallan ubicados en los siguientes partidos: Ciudad de Buenos Aires, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Matanza, Cañuelas, Monte, Lobos, Navarro, Luján, Gral. Rodríguez, Cap. Sarmiento, Merlo, Pilar, Morón, Moreno, Marcos Paz, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, Gral. Sarmiento, La Plata, Berisso y Ensenada.

ARTICULO 36º — COMISION PARITARIA NACIONAL: Con la competencia y atribuciones dispuestas por los artículos 15º y 16º de la Ley 14.250, créase de conformidad del artículo 14º del mismo texto legal, una Comisión Paritaria Nacional, integrada por diez (10) miembros empresarios e igual número de miembros trabajadores, designados por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES —F.A.I.I.A.— y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —S.E.T.I.A.— respectivamente, la que actuará bajo la Presidencia de un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad social de la Nación.

La Comisión Paritaria queda facultada para constituir Sub Comisiones Zonales, las que actuarán "in situ", sobre las cuestiones que localmente puedan presentarse sobre el encuadre profesional de los trabajadores y demás interpretaciones Técnicas.

Si no se llegase a un acuerdo en el seno de estas últimas, el diferendo pasará a la Resolución de la Comisión Paritaria Nacional, la que además podrá unificar criterios dispares de las subcomisiones, sobre un mismo problema, si el caso se llegase a presentar. Esta Comisión Paritaria Nacional podrá ser convocada a pedido de cualquiera de las partes para considerar las modificaciones de aspectos específicos de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 37º — RETENCION CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención del tres por ciento (3%), sobre las mismas remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones con destino al SIJYP. Queda aclarado que esta retención se efectúa mensualmente, sobre todos los conceptos remunerativos.

ARTICULO 38º — INFORMACION SETIA-OSETYA: Atento a los términos de la Ley 23.449 los empleadores remitirán al SETIA, una planilla en la que conste: nombre o razón social del establecimiento, dirección y número de CUIT, nombre del trabajador, número de CUIL, monto de la remuneración bruta percibida en el mes, su calificación profesional y el monto discriminado de los aportes y contribuciones efectuados a favor de las Entidades Sindicales y la Obra Social (OSETYA).

El plazo máximo para envío de esta documentación será de 15 (quince) días posteriores al vencimiento del pago de los aportes y contribuciones con destino al SIJYP.

Las entidades Sindicales remitirán la información correspondiente a la Obra Social dentro de los diez días de recepcionadas en cada una de sus sedes.

Ante el requerimiento de funcionarios o inspectores de organismo oficiales de trabajo, nacionales, provinciales o sindicales, los empleadores están obligados a exhibir los comprobantes de su cumplimiento de esta norma y la remisión de la documentación exigida por los artículos 2º y 4º de la Ley antes mencionada.

ARTICULO 39º — ADICIONAL ZONA PATAGONICA: Los trabajadores que presten servicio en las empresas de la Industria de la Confección de Indumentaria y Afines, radicadas en zona patagónica, que componen las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, percibirán un adicional del veinte por ciento (20%) sobre su respectivo salario básico y en los casos de las empresas radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirán un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre sus respectivos salarios básicos.

ARTICULO 40º — COMISION NACIONAL DE INTERPRETACION, MEDIACION Y CONCILIACION: Con la finalidad de propender a una eficaz y permanente actitud de mutua comprensión y entendimiento en el ámbito de la relaciones laborales, tendiendo lograr generarse entre las empresas y los trabajadores, las partes convienen (como complemento a lo dispuesto en la Ley 23.551, artículo 43 c.) y con las facultades y términos de la Ley 14.250 arts. 14, 15 y 16 Decs. 199 y 200/88, en crear una Comisión de Mediación Laboral ad-hoc compuesta por TRES representantes empresariales y TRES representantes gremiales para entender con carácter de amigables componedores en cualquier situación que le sea sometida a su consideración, por no haber sido resuelta mediante gestiones directas entre los trabajadores y la empresa.

Dicha Comisión mediará entre las partes a efectos de lograr una solución conciliatoria en un plazo de CINCO días hábiles, absteniéndose las partes en cuestión de adoptar decisiones que puedan vulnerar al normal desarrollo de la gestión.

Logrado el acuerdo conciliatorio, la Comisión labrará un acta, que será ratificada por la Comisión Paritaria Nacional en los términos del Decreto 470/93.

ARTICULO 41º — ACUERDOS EMPRESA-TRABAJADORES. Las empresas podrán, en el marco del Decreto 470/93, llegar a acuerdos directos convenidos con sus empleados, en materia de Jornadas de Trabajo y Vacaciones. Dichos convenios los remitirán a la Comisión Paritaria Nacional a que se refiere el Artículo 36 de la presente C.C.T. a fin de que la misma entienda, registre y ratifique el mismo.

CAPITULO DE PYMES. DISPONIBILIDAD COLECTIVA ART. 99 DE LA LEY 24.467.

Artículo 1º (Art. 90 Ley 24.467)

ACUERDOS EMPRESA-TRABAJADORES. Las empresas podrán, en el marco del Decreto 470/93, llegar a acuerdos directos convenidos con sus empleados, en materia de Jornadas de Trabajo y Vacaciones. Dichos convenios los remitirán a la Comisión Paritaria Nacional a que se refiere el Artículo 36 de la presente C.C.T. a fin de que la misma entienda, registre y ratifique el mismo.

Artículo 2º. (Art. 94 Ley 24.467) MOVILIDAD INTERNA.

Todo trabajador está afectado a su puesto de trabajo, pero a requerimiento de sus superiores, ante eventuales necesidades de la empresa como por ejemplo: cuestiones de la producción en que se encuentran involucradas mermas o incrementos de la misma, falta de trabajo en su tarea específica normal, y habitual, el trabajador podrá desempeñar tareas de distinta jerarquía, donde se le indique en el establecimiento. Si la situación no fuera transitoria, la empresa y el trabajador deberán acordar el desplazamiento dentro del establecimiento, sin que por ello se le haga perder remuneraciones, o adicionales que posea. Las causas de organización nuevos métodos o sistemas de trabajo que implicaran o hicieran necesario a criterio de la empresa desplazamiento del personal, en ningún caso serán motivo de despido, directo o indirecto, reservándoseles lugar de trabajo en otra sección, situación ésta que deberá ser tratada de común acuerdo.

Todo lo establecido en el presente artículo estará sujeto a las limitaciones determinadas por el artículo 66 de la LCT.

El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación de trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades del Contrato de Trabajo, ni causen perjuicio, material ni moral al trabajador.

Cuando un trabajador realice tareas comprendidas en dos o más categorías, percibirá el salario por la mejor remunerada de ellas.

Artículo 3º. MODALIDADES DE CONTRATACION

De conformidad a lo establecido en la Ley 24.465 Artículo 3º Inciso 6º, las empresas podrán solicitar autorización a la parte signataria de la presente CCT, SETIA, a fin de modificar el número de trabajadores permitidos dentro de la Modalidad Especial de Fomento de Empleo, con la finalidad de ampliar el 10% establecido en la norma antes mencionada, a un 30% del total del personal permanente de las empresas encuadradas en la Ley 24.467.

Artículo 4º. (Art. 96 Ley 24.467) CENTRO DE CAPACITACION PARA LOS EMPLEADOS DE INDUMENTARIA

Créase una contribución empresaria especial destinada exclusivamente a la capacitación el que tendrá como fin la enseñanza y capacitación de los trabajadores representados por este C.C.T. y sus familiares, que impartirá enseñanza y docencia a sus representados.

Establécese dicho aporte, a partir de la firma de la presente Convención, en tres pesos ($ 3,00) por cada trabajador comprendido en el presente C.C.T. importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), bajo el Nro. 40010/21. El plazo de depósito de este aporte será el mismo que el establecido para los aportes de cuota sindical. Las partes se comprometen con sesenta días de anticipación al 31/12/98 someter ante la Comisión Paritaria Nacional el análisis del presente artículo con la finalidad de valuar las metas alcanzadas por el CENTRO y renegociar el monto del aporte.

Nota: Queda aclarado que las obligaciones emergentes del artículo 35 Inciso b) de esta C.C.T. rige para los empleadores cuyos establecimientos se hallan ubicados en los siguientes partidos: Ciudad de Buenos Aires, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Matanza, Cañuelas, Monte, Lobos, Navarro, Luján, Gral. Rodríguez, Cap. Sarmiento, Merlo, Pilar, Morón, Moreno, Marcos Paz, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, Gral. Sarmiento, La Plata, Berisso y Ensenada.

Artículo 5º. (Art. 83 Ley 24.467) DEFINICION DE PYMES.

De conformidad a lo normado en el artículo 83 penúltimo párrafo de la Ley 24.467 los representantes signatarios de la Presente CCT modifican de común acuerdo el inciso a) del artículo antes mencionado.

“a) Su plantel no supere los ochenta (80) trabajadores”.

Este computo se realizará sobre el plantel existente al 1º de enero de 1995.

Fijar además a los fines del presente artículo el siguiente monto de facturación anual sin IVA: $ 10.000.000.- modificatorio de la Res. C.E.S. 1/95 (B.O. 30/5/95).

Artículo 6º. (Art. 95 Ley 24.467). PREAVISO

En las pequeñas empresas el preaviso se computará a partir del día siguiente al de su comunicación por escrito, y tendrá una duración de un mes cualquiera fuera la antigüedad del trabajador. Esta norma regirá exclusivamente para los trabajadores contratados a partir del 1/4/95.

Los artículos que anteceden corresponden al Capítulo de PYMES.

ARTICULO 42º — AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en todo el territorio del País.

Los Departamentos y Secretarías Provinciales de Trabajo, tendrán la intervención que como Poder Policial les corresponda, para vigilar el cumplimiento de la misma, quedando aclarado que todos los conflictos de intereses o de derecho que se susciten en cuanto a su aplicación, son del resorte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 43º: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por intermedio de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a solicitud de las partes interesadas expedirá copia debidamente autenticada de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 44º: Se deja expresa constancia que lo acordado, obrante en este Expediente, servirán de fuentes de interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 45º: En prueba de ello, previa lectura y ratificación por ante mí Licenciada Liliana L. Ferreyra Secretaria de Relaciones Laborales del M.T.S.S. que certifico, se firma el presente, quedando el original archivado en el Expediente de referencia.

EXPEDIENTE Nº 15.599/95

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, siendo las 11,30 horas, comparecen en forma espontánea, en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaría de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, con la asistencia del Coordinador de éste Departamento, por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, el Sr. Jorge LACARIA, con domicilio en Florida 141, 6º piso, 2º Cuerpo, Capital Federal, y por la otra y en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES, el Sr. Angel BARSANTI, con domicilio en Montes de Oca 1435/37, Capital Federal.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida la palabra a los comparecientes, éstos manifiestan que, vienen a acompañar el texto ordenado del convenio suscrito entre las partes, el que fue ajustado a la carta de fecha 12-5-98 presentada por las partes en respuesta al dictamen emitido por esta Dirección Nacional a fs. 249, el cual ratifican en todos sus términos, solicitando su homologación y posterior notificación.

No siendo para más se dar por finalizado el acto, filmando los comparecientes de conformidad, previa lectura, por ante mí, que para constancia CERTIFICO. — Lic. LILIANA L. FERREYRA, Secretaría de Relaciones Laborales. — Lic. EDUARDO BERMUDEZ, Subdirector Nacional de Negociación Colectiva.

e. 13/9 Nº 23.697 v. 13/9/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución 1258/99

Expte. Nº 36.109/99

Bs. As., 31/8/99

VISTO

La necesidad de cubrir un cargo para el turno mañana (de 7.30 a 13.30 hs.) y dos para el turno tarde de (13 a 19 hs.) en la Biblioteca Central de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso para cubrir tres cargos de auxiliar en los términos de la presente resolución.

2º) Integrar el jurado por: el Secretario de Investigación de Derecho Comparado y Bibliotecas, doctor Rolando E. Gialdino, la Jefa de la Biblioteca Central, señora Ana María Agüero y la Sub-jefa de dicha Biblioteca señora Mariana del Carril.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados a concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial, los que deberán incribirse en la Biblioteca Central, Talcahuano 550, piso 7º, oficina 7073, de 8 a 18 hs.

4º) Requerir a los aspirantes los siguientes requisitos:

4.1 Ser estudiantes regulares, terciarios o universitarios, de la carrera de bibliotecología;

4.2 Edad no mayor de 30 años;

4.3 Los previstos para el ingreso como empleado al Poder Judicial de la Nación.

5º) Adjuntar la siguiente documentación para presentarse al concurso:

5.1 Solicitud de inscripción manuscrita dirigida al titular de la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado y Bibliotecas, doctor Rolando E. Gialdino, en la que se hará constar:

Nombre y Apellido

Lugar y fecha de nacimiento

Tipo y número de documento de identidad

Domicilio real

Domicilio que constituya a los efectos del concurso en la Ciudad de Buenos Aires

Indicación del turno para el que concursa (turno mañana, tarde o ambos)

5.2 Certificado de la institución donde curse la carrera, en el que conste su condición de alumno regular.

5.3 Currículum donde consten los antecedentes laborales y de estudios cursados, si los tuviera.

5.4 Certificado de estudios de lengua extranjera (inglés, francés, italiano, alemán o portugués), en caso de que se invoque este antecedente. En el supuesto en que el aspirante posea conocimientos de uno o más de los idiomas señalados anteriormente, y no pueda acreditarlos mediante certificado de estudios, podrá solicitar una prueba de idioma, que consistirá en una traducción al castellano de uno o varios párrafos de un texto de la lengua escogida.

6º) Dar a conocer la fecha y la hora de la prueba dentro de los cinco días de cerrado el plazo de inscripción, en el mismo lugar de ésta.

7º) Los aspirantes deberán rendir una prueba escrita en la que se evaluarán:

7.1 Conocimientos elementales sobre catalogación y clasificación.

7.2 Conocimientos básicos sobre la organización del Poder Judicial.

7.3 Conocimientos generales del servicio de referencia.

7.4 Conocimientos generales de la Constitución Nacional.

7.5 Realizar la prueba prevista, en caso de que los postulantes no puedan acreditar estudios de idiomas.

8º) Efectuar las evaluaciones, una vez concluida la prueba técnica, de acuerdo a los siguientes puntajes:

8.1 Antecedentes laborales: de 0 a 4 puntos;

8.2 Estudios cursados: de 0 a 4 puntos;

8.3 Conocimiento de lenguas extranjeras: de 0 a 2 puntos por idioma.

8.4 Prueba técnica: de 0 a 20 puntos.

9º) Realizar las evaluaciones antes mencionadas dentro de un plazo de cinco días a partir del día de la prueba técnica. Los resultados se harán públicos al día siguiente, en el lugar de la inscripción.

9.1 Dentro de los tres días de la publicación de las evaluaciones del artículo anterior, los aspirantes podrán formular al jurado un pedido de reconsideración. El escrito deberá ser fundado. El jurado resolverá las reconsideraciones en el plazo de tres días y contra su decisión no procederá recurso alguno.

10) Eliminar a los aspirantes cuyas evaluaciones no estén dentro de las diez mejores.

10.1 La lista será publicada, en el lugar de la inscripción al día siguiente de la finalización del plazo para resolver las reconsideraciones. En esta oportunidad se dará a conocer la fecha de la entrevista personal, en la se evaluarán los conocimientos bibliotecológicos y todos aquellos que el jurado considere pertinente para el desempeño de las tareas que cumplirán en caso de ganar el concurso.

10.2 El resultado de la entrevista, se calificará con un puntaje de 0 a 20.

11) Establecer que dentro del plazo de diez días contados a partir de la finalización de la última entrevista, el Jurado confeccionará una lista por orden de mérito, para cada turno (mañana y tarde), teniendo en cuenta todas las calificaciones obtenidas por los aspirantes. Esta lista se hará pública en el lugar de la inscripción.

11.1 Los aspirantes que se hubiesen inscripto para los dos turnos, integrarán las dos listas y, en caso de resultar seleccionados, la Corte Suprema se reserva el derecho de elegir en cual de aquéllos serán designados.

11.2 El jurado podrá declarar desierto el concurso total o parcialmente.

12) Elevar una propuesta de designación a la Corte Suprema. La resolución se hará pública en el lugar de inscripción y se notificará a los ganadores en forma fehaciente. Los plazos establecidos en la presente resolución se contarán por días hábiles.

13) Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Filosofía y Letras —carrera de Bibliotecología y Documentación—, a la Biblioteca Nacional —carrera de Bibliotecología— y a la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina, cumplido remítase a la Secretaría de Investigaciones de Derecho Comparado y Bibliotecas. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — GUSTAVO A. BOSSERT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 9/9 Nº 290.864 v. 13/9/99

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

Presidencia de la Nación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de valuación, infraestructura y control, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.", rematará por cuenta y orden y en nombre de COMISION NACIONAL DE LIMITES INTERNACIONALES", "EX-SEGBA", "CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.)", "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO", "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD" y "EX GAS DEL ESTADO", con base los siguientes bienes: instrumental geodésico y topográfico, monturas, frenos y bozales, camión F600 c/caja de madera, Pick-Up F100 c/cúpula, herramientas; guillotina p/imprenta Gloria 115 SH c/guía de corte electrónica, guillotina Givot de mts. 1,10 de luz, guillotina Gloria de mts. 1,30 de luz, guillotina a palanca, cosedora éxito, abrochadora a pedal; 115 automóviles provenientes de siniestros y secuestros; Rastrojero diesel mod. 1979, furgón VW mod. 1986; tractores sobre neumáticos y sobre orugas, motoniveladoras, palas cargadoras frontales, camiones F7000 y Pick-Ups F100, casilla rodantes p/obrador, palas de arrastre, tanques de hierro, repuestos para máq. viales; camión Dodge D400, casilla rodante, acoplado tipo cureña. Al contado. Seña 20% - Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día JUEVES 23 de SEPTIEMBRE de 1999 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, Septiembre 2 DE 1999.

ALBERTO CESAR BIEULE, Martillero.

e. 9/9 Nº 23.120 v. 13/9/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL RESISTENCIA

SUBASTA ADMINISTRATIVA ART. 29 DE LA LEY 21.799 Y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por 3 (tres) días que, Rematará, en calle Necochea Nº 635, de la ciudad de Resistencia, Chaco, día Viernes 24 de Septiembre de 1999, a las 10,30 hs. Los siguientes inmuebles: **3 INMUEBLES: 2 URBANOS y 1 RURAL**, con todo lo edificado clavado y/o adherido al suelo que los mismos tuvieren. **1º)** El inmueble ubicado en calle Jujuy 1456 Resistencia Chaco, determinado Catastralmente como: CIRC. II - SECC. "B" - CH. 122 - MZ. 41- PC. 26 FOLIO REAL MAT. 38.397, DTO. SAN FERNANDO **SIN BASE DEUDAS** SAMEEP: $ 666,00. Municipalidad: $ 2.292,85, más las sumas que resulten al momento del efectivo pago, cargo del comprador, posee: Un galpón con columnas de H° A°, paredes de mampostería, sin techar. Terreno 10,60 m frente por 65,00 m de fondo (689 m2), en muy buen estado. **INMUEBLE DESOCUPADO. SIN BASE 2º)** El inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 1525, Resistencia, Chaco, determinado Catastralmente como: CIRC. II - SECC. "B" - CH. 122 - Mz. 4 - Pc. 6 y 7 - FOLIO REAL MAT. Nº 3500, DTO. SAN FENANDO. **SIN BASE. DEUDAS:** al 03/06/98, más las que resulten al momento del respectivo pago, cargo del comprador, S.A.M.E.E.P.: $ 2.500,00, JUDICIAL Y COMERCIAL $ 3.671,00. MUNICIPALIDAD: $ 2.742,24. Posee un Galpón cerrado y uno abierto de mampostería y techo de fibrocemento, estructura de madera, terreno: 20 mts. de frente por 35.50 mts. de fondo; una pieza, un baño **INMUEBLE OCUPADO. 3º)** El Lote Rural de Puerto Vicentín (Chaco), de la Colonia Resistencia, individualizado como Lote Rural Nº 326, CIRC. II - SECC. "B" CH 30 - PC 2 - COLONIA RESISTENCIA, DTO. LIBERTAD - FOLIO REAL MAT. 998. Inmueble ubicado a 15 minutos de Resistencia, zona alta, luz. Mejora: Casa sin techo. Superficie total del lote 50 Has. **SIN BASE. DEUDAS** D.G.R. $ 104,11, más las sumas que resulten al momento del pago, a cargo del comprador. **INMUEBLE DESOCUPADO. COMISION: 3%** a cargo comprador. **SEÑA: 20%** acto subasta, cargo del Comprador. Saldo de precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta, por el B.N.A. El saldo de precio se actualizará por Tasa de Cartera General, hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Inmuebles Hipotecados a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a las características que surgen del título. Escribano designado por el B.N.A. Gastos eventuales y de transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el B.N.A. antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, deslindando, además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. **OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO** se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta y serán remitidos a la Gerencia del B.N.A., Sucursal Resistencia. Informes sobre los requisitos necesarios para la presentación de ofertas se darán a conocer en el mismo Banco. **EL BANCO NACION OTORGARA CREDITO**, a los posibles compradores, siempre y cuando se encuentren legal y debidamente encuadrados con los requisitos exigidos, para lo cual el banco le asesorará. Remate ordenado en autos: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/LENTATI, RAMON CARLOS Y OTROS S/REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO a fv/B.N.A"**, de acuerdo con el Art. 29, Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232. Todos los pagos deben hacerse en efectivo. El remate no se suspende por lluvia. Informes B.N.A., Sucursal Resistencia, Güemes 101, TE. 03722-447722 u Oficina Martillera ELVIRA A. DE FERNANDEZ ARMUA, Necochea 635, Resistencia, TE. 03722-430072. Resistencia 11 de Agosto de 1999.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en las ediciones del 7/9/99 al 9/9/99.

e. 10/9 Nº 23.153 v. 14/9/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 184/99

Los Polvorines, 31/8/99

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización efectuada por la División Fiscalización Nº 15 de este Organismo a Carnes Hurlingham S.R.L., con domicilio legal en la calle Villarroel Nº 620, Villa Tessei, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto, según contrato constitutivo, dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros al remate y/o a la venta de carne en el gancho, que el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año y que asentó parte de sus operaciones comerciales en libros rubricados y parte en libros sin rubricar.

Que como ya se ha dicho la responsable no se ha inscripto ante esta A.F.I.P. y por consiguiente no posee clave única de identificación tributaria, por lo tanto tampoco ha presentado declaración jurada alguna relativa a los gravámenes a cargo de este ente fiscal.

Que en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Procedimental vigente, personal fiscalizador procedió a verificar la situación impositiva de Carnes Hurlingham S.R.L. frente al impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los períodos fiscales febrero de 1994 a febrero de 1996, ambos inclusive, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la fiscalización practicada referido en los Vistos, se constató que la actividad de la responsable se encuentra gravada en el impuesto mencionado, siendo entonces la firma un sujeto pasivo del tributo, no habiendo cumplido con su obligación de inscripción, no obstante ha operado como responsable inscripto en el gravamen que nos ocupa.

Que tal situación surge del subdiario IVA-Ventas Nº 1, rúbrica Nº 55424 y Nº 2 y 3 sin rubricar, donde se detalla la fecha, Nº de factura, el cliente sin Nº de CUIT, la venta neta, el IVA, el impuesto a R.N.I. y la venta total, asimismo, también surge que en las facturas de ventas que fueron intervenidas por la inspección consta la leyenda "I.V.A. Responsable Inscripto".

Que cabe señalar que, obran en las actuaciones administrativas copia del subdiario I.V.A. - Ventas como así también consta a fojas 77 y 79 detalle de la información volcada en los mismos.

Que, en atención a lo precedentemente señalado, esta Administración Federal procede a determinar el débito fiscal en los períodos fiscales 2/94 a 2/96, todos los meses incluidos, en función de las ventas asentadas en el libro Subdiario I.V.A. Venta de Carnes Hurlingham S.R.L.

Que en lo que respecta al crédito fiscal cabe señalar que no corresponde cómputo alguno, atento no surgir de los actuados que se encuentren reunidos los requisitos establecidos en los artículos 11 inciso a) y 37 de la Ley 23.349 y sus modificaciones.

Que el cargo formulado a Carnes Hurlingham S.R.L. encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 36 y 37 de la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16), en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, ambos incluidos, el que no ha sido conformado por la responsable.

Que las pertinentes liquidaciones mensuales se detallan en veinticinco (25) papeles de trabajo, que obran en las actuaciones administrativas, las que se encuentran a disposición de la encartada.

Que con motivo del cargo que se le imputa, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, todos los meses incluidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, además se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 del mismo cuerpo y ordenamiento legal, debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General (D.G.I.) Nº 4067, sus modificaciones y complementarias.

Que, se advierte que en el caso, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista vuestra conformidad, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la carencia del domicilio fiscal de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1 inciso b)— y 10 primer y tercer párrafos— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 20 Ley Nº 24.769,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a Carnes Hurlingham S.R.L., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, todos los meses incluidos, para que en el término de quince (15) días, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá cumplimentar lo establecido en la Resolución General 4067 (D.G.I.), sus modificaciones y complementarias.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal, sita en la Avenida Presidente Illia Nº 3988 —1º piso—,

Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio, en los términos del artículo 3º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y Resolución General Nº 301 (D.G.I.), dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Arturo Illia Nº 3988 —1º piso—, Los Polvorines, Pcia. de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 6º — Notifíquese a Carnes Hurlingham S.R.L. con una copia de la presente Resolución, en el domicilio ubicado en la calle Villarroel Nº 620, Villa Tessei, Provincia de Buenos Aires y por edictos durante (5) días en el Boletín Oficial, y resérvense las actuaciones en esta División. Contadora Pública Mabel A. Camargo, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 9/9 Nº 290.860 v. 15/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DF 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 19.038 a la contribuyente MACCA MARTA INES DE GARCIA, CUIT Nº 27-13782536-3, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación obrante en las actuaciones. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3 de la Reg. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos y conceptos que se detallan".

Remuneraciones:

Acta nº 19.038/1 período 07/94 a 11/94 deuda $ 747,20

Acta de Infracción Nº 19.038/1 período 07/94 al 11/94 deuda $ 1.494,40

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la Ley Nº 18.820 y el art. 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe Div. Fiscalización Nº 18/A, Región Nº 5.

e. 8/9 Nº 290.657 v. 14/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Néstor Enrique ARBURUA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 3 de Setiembre de 1999. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/9 Nº 291.719 v. 14/9/99